



Poder Judicial  
Honduras

FOLIO No. mil seiscientos  
treinta y nueve (1639)

**JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL  
CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN**

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL**

En la ciudad de TEGUCIGALPA, Municipio de DISTRITO CENTRAL, Departamento de Francisco Morazán, Martes trece (13) de marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las diez y catorce la mañana (10:14 a.m.), día y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL en la causa que se le sigue al encausado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO por suponerlo responsable de los delitos ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS en perjuicio de LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS; Se encuentran presentes los Fiscales del Ministerio Público, Abogados JUAN CARLOS GRIFFIN RAMÍREZ con carnet de colegiación no. 07007 y la Abogada ABIGAIL MERARY RAMOS CERRATO con carnet de colegiación no. 13787, de las Oficinas de Unidad Fiscal Especial Contra La Impunidad de la Corrupción (UFECIC), en Representación de la Procuraduría General de la República el abogado LUÍS ENRIQUE URBINA PORTILLO con carne de colegiación no. 20033; Los Defensores Privados del encausado los abogados EDWIN ALBERTO AGUILAR ESTRADA y HENRY DAGOBERTO AYALA DEL CID con carnet de colegiación por su orden números 17570 y 11169.- Acto seguido la Juez, Abogada VERA BARAHONA HERRERA, con la asistencia la Secretaria Adjunta Abogada LINDA FLORES ZAVALA, verificó la presencia de las partes.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** Vamos a dar inicio a la audiencia, voy a ceder la palabra al Ministerio Público a efecto de que ratifique su Requerimiento Fiscal una vez que vayamos enunciando la prueba y cual es la pretensión concreta de cada una de ellas, asimismo al momento de formalizar su Requerimiento Fiscal, cuales son los delitos que se le están imputando, sobre qué ley y sobre que articulo asimismo va la solicitud extensiva a lo que es la Procuraduría General de la República dando inicio, previo a darle la palabra el Ministerio Público pregunto ¿ hay incidentes que plantear? **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA:** No su señoría.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL:** Solo hacer una petición su señoría que nada tiene que ver con la audiencia pero que creo que es importante previo a iniciar la ratificación del requerimiento y la proposición de medios de pruebas, el Ministerio Público publico por este acto solicita el acompañamiento de un funcionario de Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad de Honduras (MACCIH) en base al convenio entra la OEA y el Estado de Honduras suscrito 19 enero 2016, específicamente el artículo 3 párrafo 3.11 y 3.12 que establece que dentro de las funciones de la MACCIH específicamente su objetivo es del acompañamiento, supervisión, colaboración en los casos de corrupción al Ministerio Público, también hago acopio del mecanismo interinstitucional de cooperación bilateral suscrito entre el Ministerio Público y la OEA/ MACCIH específicamente el artículo 1, 2 y 5 de ese mecanismo de cooperación internacional, que establece que la MACCIH y el Ministerio Público realizaran una labor conjunta y coordinada en donde la MACCIH hará las veces de asesoramiento, acompañamiento y evaluación Fiscal, también establece el artículo 5 que se formaran equipos

integrados entre UFECIC y MACCIH las cuales tienen la posibilidad de investigar los casos y en su caso continuar con la persecución penal en los Tribunales y diferentes estrados judiciales, como usted podrá ver señora Juez la MACCIH está facultada para acompañar al Ministerio Público en diligencias administrativas y también en diligencias judiciales razón por la cual pido a usted respetuosamente se posibilite que un miembro funcionario de la MACCIH esté presente en la audiencia **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA** : Esta defensa no tiene ninguna objeción con relación a eso siempre y cuando como lo dijo el abogado solo sea que esté presente.

**LA JUEZ SE PRONUNCIA:** Abogado puede denotar en los artículos en los que usted está mencionando en la que el acompañamiento es para la UFECIC, en alguno de estos artículos dice, porque ya sabemos que el acompañamiento de la MACCIH es de meramente observadora, en alguno de estos artículos dice que formara parte del proceso dentro de las audiencias para que me refiera. **CONTESTA EL FISCAL:** No lo dice textualmente pero sí establece que el acompañamiento se dará en las diferentes etapas del proceso que inicia con la investigación hasta su conclusión. **JUEZ SE PRONUNCIA:** Póngalo a la vista por favor. **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO:** En el artículo 1, 2 y 5 en el 5.- **JUEZ DA LECTURA A LOS ARTICULOS Y RESUELVE:** Que conste en acta que no hubo oposición por parte de la defensa para que ingrese el observador de la MACCIH, pues se le va a dar ingreso bajo la condición de que va a ser mero observador, porque no se ha podido justificar por medio del Ministerio Público cuál es su representación en la parte procesal, que ingrese y que se le coloque una silla.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO:** Buenos días Honorable Juez y demás presentes, con fundamento en el artículo 294 y atendiendo a los objetivos de la presente audiencia inicial, el Ministerio Público Público su señoría ratifica el Requerimiento Fiscal presentado el 27 de febrero del presente año donde se presenta requerimiento fiscal en contra de la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA por suponerla responsable de la comisión de los delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, ASOCIACIÓN ILÍCITA Y LAVADO DE ACTIVOS en perjuicio de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA ECONOMÍA DEL ESTADO DE HONDURAS y contra el señor MAURICIO MORA PADILLA Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, hasta este respecto su señoría y con fundamento en el artículo 285 de nuestra normativa procesal donde refiere precisamente en el numeral 1) En donde dice que el Ministerio Público presentara un escrito de descripción de hechos del imputado con la calificación provisional de los hechos, en ese sentido el Ministerio Público sabiendo y considerando que se trata de los mismos hechos va hacer también una calificación jurídica por nueve delitos de malversación de caudales públicos contra el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO.- **LA JUEZ PREGUNTA:** Hay un Requerimiento Fiscal por LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACIÓN ILÍCITA.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO:** En este momento su señoría también el Ministerio Público amplía por nueve (9) delitos de malversación.- **JUEZ PREGUNTA:** EL LAVADO DE ACTIVOS sobre qué ley?.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO:** El decreto 45-2002 en su artículo 3 su señoría, relacionado con el artículo 7 de la misma norma, también el artículo 10 de esa misma norma en relación a la asociación ilícita para el lavado, se presentó Requerimiento Fiscal como autor fundamentado en el artículo 32 del código penal vigente, atendiendo la forma en que se desarrollaron los hechos en que tuvo participación el señor SAUL ESCOBAR PUERTO se identifica de los mismos hechos la

FOLIO No. mil seiscientos  
cuarenta (1640)

participación en calidad de cooperante necesario por nueve (9) delitos de MALVERSACIÓN.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** Desarrolle los nueve delitos por malversación.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO:** Fundamentado en el artículo 370 c. p. establece y se desarrolla la forma en que ha de darse este tipo penal, se identifica que dentro de los mismos hechos hay un proceso de apropiación donde hay una participación esencial de parte del señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO al momento de suscribir los contratos con los supuestos microempresarios proveedores de zapatos, él como funcionario público, tenía la facultad de poder suscribir contratos en representación del Estado de Honduras, en este caso en concreto de Casa Presidencial despacho de la primera dama, los hechos que el Ministerio Público está mencionando comienzan a desarrollarse a finales del año 2011 hasta el año 2014, este dato en referencia para efecto de concurriendo de la Defensa se encuentra en el página 3era del Requerimiento Fiscal presentado por escrito donde resume, donde hay un resumen de las fechas, y se identifica desde el año 2011 la cantidad de cheques que recibió cada de estas personas y será en el momento de nosotros presentar el material probatorio el modus operandi y la forma en cómo se desarrollo cada uno de estas malversaciones, también cabe destacar que se identifica el número de cuenta que es 001-102-50790 que es una cuenta en Banco Ficohsa a nombre de Casa Presidencial Despacho de la Primera dama, de esto su señoría se identifica de que como cooperante necesario porque sin esos contratos no hubiese habido la emisión de estos cheques y lo vamos a aprobar al momento de la audiencia continuando con la relación de los hechos y que ya todo es conocido en el hecho primero se establece que el 27 de enero del 2010, mediante el acuerdo 33-2009 el Tribunal Supremo Electoral declaro electo presidente al señor Porfirio Lobo Sosa en consecuencia la señora Rosa Elena Bonilla Ávila como primera Dama de la Nación, el 3 de febrero del año 2010 mediante el acuerdo 65-2010 emitido por la secretaria de esto en los Despachos de Gobernación y Justicia fue nombrado FRANCISCO CERRATO DURON en el cargo de Secretario de Estado en la Administración y Gestión Financiera Presidencial, el día 28 de junio del 2011 la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA en compañía de WILFREDO CERRATO DURON, se personaron a las oficinas principales de Banco Ficohsa donde proceden a abrir una cuenta de cheques numero 001-102-50790 a nombre de Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama con el propósito de cubrir gastos administrativos del referido despacho, teniendo como única firma registrada la señora ROSA ELANA BONILLA AVILA, el 4 de julio del año 2011 se realizo el primer crédito con movimiento de esa cuenta por la cantidad de 124,350 lempiras provenientes de transferencias del gobierno central, durante el periodo 28 de junio del 2011 al 28 de febrero del 2014 la cuenta 001-10250790, tuvo ingresos por un total de 94 millones 689,873.77, provenientes de diferentes fuentes conforme se detallan en un cuadro que se encuentra en el requerimiento fiscal escrito bajo el titulo ingreso Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama, de números de cuentas, 001-102-50790, del análisis de los débitos de la cuenta en referencia se ha logrado identificar el momento y el periodo comprendido durante el 7 de octubre del 2011 al 22 febrero del 2014 la sustracción irregular de L. 16,825,401.38, en el documento escrito dice 35 cheques se hace la corrección que son 40 cheques, este párrafo tiene relación con el cuadro siguiente que se describe en el mismo documento escrito que fueron emitidos a nombre de ORBIN NAHUN GARCIA FLORES, DARIL DAMIAM SOTO DURON, GLENDA PATRICIA VALLE LOPEZ, ALEX ROMERO, DAURI DANIEL GUERRERO RAMOS, IRESKA BEATRIZ VALLE OLIVA, JULIO JOSUE

GALDAMEZ FIGUEROA, SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO y uno a nombre de ROSA ELENA BONILLA, en fecha 22 de enero del 2014 la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA se hizo presente a las oficinas de BANCO FICOHSA donde realizo un retiro de la cuenta 001-102-50790, a nombre Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama, mediante el cheque no. 526 emitido a su nombre por la cantidad de L. 12,272,051.42 cheque con el cual fue aperturada una cuenta en BANCO FICOHSA NO. 6536603 con el depósito inicial en cheques por la cantidad de L. 12, 272,051.42, dinero que fue utilizado por la imputada para uso personal y distribuida mediante 45 cheques que fueron otorgados a nombres de personas naturales y jurídicas los montos y los nombres de las personas naturales y jurídicas que se beneficiaron de los cheques se describen en el cuadro que llevan por título cheques emitidos a personas naturales y jurídicas de la cuenta 6536603, se puede observar de ese desglose de esa cuanta que también se emitieron cheques a nombre de ORBIN NAHUN GARCIA FLORES, DARIL DAMIAM SOTO DURON, GLENDA PATRICIA VALLE LÓPEZ, ALEX SALOMON ROMERO, DAURI DANIEL GUERRERO RAMOS, IRESKA BEATRIZ VALLE OLIVA, (se aclara que estas personas recibieron fondos de la cuenta 001-102-50790), a nombre de Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama en las fechas y cantidades que se detallan en un cuadro inserto en el Requerimiento Fiscal escrito donde se identifica también el numero de la cuenta 6536603, de las investigaciones realizadas por los agentes de investigación de la Unidad Especial Contra la Impunidad de la Corrupción UFECIC.- **SE HACE MENCIÓN QUE EN ESTE MOMENTO INGRESA EL IMPUTADO A LAS 10:40 A.M.:** Se prosigue con la FISCAL: bajo la dirección del fiscal se desprende que esta organización delincencial realizo sus operaciones en la zona central del país la cual según el Requerimiento Fiscal fue liderada por Rosa Elena Bonilla de Lobo y con la función que ejerció como Primera Dama de la nación durante el periodo comprendido del 27 de enero del 2010 al 27 de enero del 2014, era la encargada de manejar fondos públicos, los cuales destino para múltiples actividades y para gastos personales como se detallan en el cuadro que se inserta bajo el titulo gastos personales la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA coordinó un grupo de persona con la que llevo a cabo actividades delictivas, información que se corrobora con las investigaciones realizadas en el presente caso, lográndose establecer que en efecto personas naturales y jurídicas recibieron cheques sin justificación legal alguna de parte del despacho de la primera dama en vista de que no eran proveedores, contratistas, ni beneficiarios de ningún proyecto social de los que manejo el Despacho de la Primera Dama, estas persona fueron contactas por el occiso JULIO GALDAMEZ FIGUEROA empleado del Programa de Asignación Familiar PRAF adscrito a al Programa de Desarrollo Comunitario UDECO dependiente de la Secretaria de la Presidencia, pero ejecutado nominalmente por el Despacho de la Primera Dama, donde ejercía funciones como asistente del señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA cuñado de la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA quien a su vez se desempeño como director de UDECO programa de ayuda sociales que dependía del Despacho de la Presidencia, en el siguiente párrafo se evidencia de la narración del mismo dentro del Requerimiento Fiscal cuales es la vinculación o participación que el Ministerio Público narra en estos hechos el hoy occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA utilizaba diversas personas a quienes contactaba a cambio de un beneficio económico y previo a entregar los cheque el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO en su condición de coordinador de los programas sociales de UDECO firmaba contratos de entrega de zapatos a fin de justificar las erogaciones de

FOLIO No. mil seiscientos  
cuarenta y uno (1641)

dinero, quienes para cambiar los cheques que emitía la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA de la cuenta numero 001-102-50790 y 6536603 de Banco Ficohsa a nombre de personas que en compañía de JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA se trasladaban a las oficinas de Banco Ficohsa a cambiarlos una vez obtenido el efectivo lo entregaban al occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA, y al señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, el señor Julio Josué Galdámez Figueroa fue el representante legal de La Inmobiliaria M y B la cual figurara como socia la señora Waldina Lizeth Salgado Pérez, quien a su vez es socia de la Empresa Inmobiliaria Rivera Madariaga Inrimar, vinculada a La Organización Criminal Los Cachiros, en fecha 11 de febrero del 2011 el imputado MANUEL MAURICIO MORA PADILLA fue Comisario de dicha empresa, el resto de los detalles en relación a este hecho se describen en el Requerimiento Fiscal, la información financiera estableció que en fecha 10 de marzo del 2015 la cuenta 6536603 de Banco Ficohsa, a nombre de la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA emitió 45 cheques y dentro estos el cheque numero 39 por la cantidad de 7000 mil lempiras, el cual fue girado a la empresa INMOBILIARIA MONSERRAT S. A. de C.V., el cual fue depositado en la cuenta no. 8406537 de Banco Ficohsa donde la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA tiene firma registrada, el 27 diciembre del 2014 la acusa Rosa Elena Bonilla avala y su hija Ámbar Naideth Lobo Bonilla compraron las acciones de la inmobiliaria MONSERRAT al señor SAÛL FERNANDO ESCOBAR PUERTO y Perla Waleska Cáceres García, por la cantidad de 1 millón de lempiras, durante el periodo creación de la referida sociedad hasta el momento que es vendida a la señora Rosa Elena Bonilla avala, acumulo activos superiores a 4 millones de lempiras, también se inserta un cuadro que describe gastos personales, número de cheques donde se identifica que una de las socias de Inmobiliaria Monserrat previo a la venta es Perla Waleska Cáceres García quien recibe un cheque también por Siete Mil Lempiras (L. 7,000.00) que lo deposita en una de sus cuentas en Bampais bajo el no. 213000002555, el Ministerio Público ha calificado estos hechos como nueve (9) delitos de MALVERSACIÓN en calidad de la participación del acusado SAUL FERNANDO ESCOBAR como Cooperante necesario relacionado con el artículo 370 del código penal vigente y del artículo 32 de la misma normativa penal, y los ilícitos penales del LAVADO DE ACTIVOS, de acuerdo a la ley de lavado de activos, contentiva en el decreto 45-2002, artículos 3, 7, y en relación asociación ilícita para lavar artículo 10 de la misma ley, estos hechos que el Ministerio Público ratifica y los probara como los elementos probatorios a efecto de aportar el suficiente material indiciario para acreditar tanto los hechos penales, como la relevancia jurídica y la participación del hoy acusado, en ese sentido el Ministerio Público propone los siguientes medios de prueba y hace allegar una copia.-

**PROPOSICION DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA:** Propone como PRUEBAS **prueba 1)**

El perfil que consta de un Padrón fotográfico del señor Saúl Fernando Escobar Puerto, certificación de Acta de nacimiento a efecto de acreditar plenamente la individualización e identificación plena del acusado, 2) Certificación suscrita por Nidia Guadalupe Mejía Vaquero secretaria general de la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social que correspondiente al expediente personal del acusado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, donde se anexa 6 contratos de trabajo que constan de 37 folios, la pretensión probatoria es acreditar la calidad de funcionario público que ostentaba el encausado al momento de firmar los contratos simulados de elaboración de calzado y uniformes para justificar la erogación de fondos públicos, se hace allegar la certificación original con los respectivos documentos y una copia a efecto de ser cotejados y una vez cotejados sean devueltos al

Ministerio Público, 3) Prueba documental certificación integra de asiento en relación a la inscripción no. 16287 de la matricula no, 2529004 su testimonio de fecha 2 de septiembre 2011 y protocolo, certificación integra de asiento de la inscripción no 26450 de la matricula no. 2529004, correspondiente su testimonio de fecha 4 febrero del 2015, a La Sociedad Inmobiliaria MONSERRAT de fecha 2 de septiembre del 2011, certificación integra del asiento de inscripción no. 40589 de la matricula no. 2529004 junto al testimonio de fecha 19 d mayo del 2017, la pretensión probatoria acreditar los vínculos societarios del imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO Y PERLA WALESKA CÁCERES GARCIA quien también recibió cheques de la cuenta de Ficohsa 6536603 y el momento en que el imputado SAUL ESCOBAR PUERTO cede en venta sus acciones a la imputada de Rosa Elena Bonilla Ávila por un valor inferior a sus activos, prueba documental que fue propuesta en audiencia inicial del 2 de marzo del 2018 bajo el No. 10 y que corre agregada al expediente 007-2018, 4) Informe de investigación criminal, efectuado por los agentes de investigación adscritos a la UFECIC, la pretensión probatoria establecer las vinculaciones entre los imputados como asociación ilícita para lavar activos, informe que fue propuesto bajo no. 20 y corre agregado al presente expediente, del mismo informe se desprende modus operandi para apropiarse de los fondos de la administración pública, y el modus operandi para dar apariencia de legalidad a los fondos de origen ilícito, 5) Documental, el Ministerio Público presentara los testimonios de 2 testigos protegidos, atendiendo de la naturaleza de la declaración y efectos de también poder salvaguardar la identidad de estos testigos, el Ministerio Público ofrece un en este sobre un contrato que le fue decomisado al testigo TP-2, lo hacemos llegar con la copia del contrato con tachaduras del que podría identificar, y para que lo pueda tener a la vista y mostrar al testigo al momento que rinda su declaración y esto para que también lo pueda tener a la vista la defensa el documento, la pretensión probatoria es establecer que el imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO era la persona que actuaba como contratante en representación del despacho de la primera dama, contratos con el que pretende justificar las erogaciones de fondos públicos, documentos que se solicita se le den manejos de protección por contar con datos de identificación del testigo TP-2 ya que al hacerlos públicos revelaría la identidad del testigo y se entrega una copia tachada, también el Ministerio Público, en esta documentación se identifica el contrato el cual son 2 hojas y 3 actas de recepción que se adjuntan correspondientes a enero del 2014 y el contrato a los 11 días de noviembre del 2013.- **LA JUEZ SE PRONUNCIA:** Hago saber a la defensa que estoy recibiendo la cadena de custodia con la hoja de embalaje que es la garantía de la cadena de custodia a las 11: 05 de la mañana.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA FISCAL:** Propone prueba No. 6) Pericia financiera realizada por el perito oficial Miguel Muñoz, el Ministerio Público propone este medio con fundamento en el artículo 245 de la normativa procesal penal, que establece que el informe pericial se rendirá por escrito sin perjuicio que el perito pueda ser requerido para aclararlo o completarlo personalmente y si se requiriera se encuentra en este tribunal para hacer alguna aclaración, la pretensión probatoria acreditar la forma en que se desarrollo la apropiación de los caudales públicos, el Ministerio Público amplió como cooperante necesario la participación de SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO en nueve (9) delitos de malversación de esta pericia financiera, y de este análisis realizado, se desprende la cantidad de fondos públicos que se apropiaron identificando la cuenta de Casa Presidencial Despacho de La Primera Dama bajo no. 001-102-0050790, y la cuenta personal de la

FOLIO No. mil seiscientos  
cuarenta y dos (1642)

encausada ROSA ELENA BONILLA AVILA 6536603, que fueron propuesta en la audiencia inicial del 2 marzo 2018 bajo el no. 17 y corre agregada al expediente de merito 007-2018, también propone **Prueba no. 7)** Pericia transaccional realizada por la Perito Bessy Raudales, se propone con la misma fundamentación legal del artículo 245 caso de que se requiera para aclarar cualquier aspecto o completar personalmente se encuentra a disposición de este Tribunal la pretensión probatoria que el requerimiento fiscal identifica que uno de los tipos penales que se responsabiliza la participación del hoy encausado es el lavado de activos, es a través de esta pericia transaccional que el Ministerio Público acreditará, el momento en que los fondos se separan de la esfera de la administración pública, se ubica en el ámbito particular de la encausada ROSA ELENA BONILLA AVILA y todos los aspectos consumativos del tipo penal del LAVADO DE ACTIVOS, para tratar de impedir la determinación del origen ilícito de los fondos, **JUEZ PIDE ACLARACIÓN DEL PRIMER PERITO.- FISCAL RESPONDE:** A los delitos de malversación.- **FISCAL:** Propone como **Prueba 8)** Tres 3 contratos de elaboración de calzado suscritos por SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, como secretario privado del despacho de la primera dama, se presentan en original y una copia para que una vez cotejados sea devuelto original y una copia para que una vez cotejados sea devuelto el original al Ministerio Público, cabe destacar que como diligencia para la constatación del delito el 27 de febrero del 2018 se solicito ante esta Judicatura un allanamiento en la casa de habitación de la encausada ROSA ELENA BONILLA AVILA de donde se origina los indicios que hoy se ponen a disposición de este Honorable Tribunal, cabe destacar que se encontró múltiples incididos relacionados con contratos, pero el Ministerio Público pone a dispersión con los que son objeto de los hechos que vamos presentar el suficiente material probatorio para acreditar la participación y la comisión de los hechos penales imputados al hoy encausado, esta prueba la identificamos como **prueba No. 9)** Se presenta una cadena de custodia en original y copia donde se destaca con resaltador los documentos que ponemos a su disposición y se describen así, folder no. 91 siete folios, se pone la cadena original, en la página 6, indicio 91, se identifica que son 7 folios en su interior se describe el contrato para elaboración de calzado junto con recibo, acta de recepción, otro recibo por valor de L. 175,950 y otra acta de recepción y un documento personal que suscribe el referido contrato, también se pone el indicio 146 donde se describe la misma documentación contrato, recibos, actas de recepción y se hace acompañar original y su copia, acompañamos indicio 148 en el cual se describe folder 148 el cual es de 5 folios tal como fue decomisado en el lugar, el cual se presenta original y copia, tal como fue decomisado, pretensión probatorio es acreditar que con estos contratos en primer lugar se pretendía justificar las salidas de fondos del erario público y en segundo lugar ocultar o impedir la determinación del origen de los fondos que fueron separados de la esfera de la administración pública, ubicados en una cuenta personal a través de la suscripción de estos contratos, se propone **prueba No. 10)** El Ministerio Público también en el entendido que el Ministerio Público se le está responsabilizando el tipo de penal de asociación ilícita para lavar se oferta como medio de prueba el oficio no. SP-SG-035-2018 autentica de la Secretaria de Estado de la Presidencia donde se certifica copia de acuerdo ejecutivo no. 002-DP-2010 de fecha 2 de febrero del 2010 correspondiente al encausado MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, la pretensión probatoria del desarrollo de los hechos se infiere la participación de varias personas o funcionarios públicos, que desde su puesto de trabajo cumplían un rol específico, para cometer el delito DE LAVADO DE ACTIVOS con este acuerdo ubicamos el

tiempo el cargo administrativo publico al señor MANUEL MAURICIO MORA, el cual es nombrado como coordinador de UDECO el cual corre agregado al expediente de merito 007-2018 y que fuera propuesto en audiencia inicial del 2 de marzo 2018, bajo el no. 15, bajo las consideraciones anteriores se propone también como medio de **prueba documental No. 11)** Oficio no. 17-2018SSI-SEDIS/PRAF suscrito por la Lic. Karla Suyapa Najarro, anexo certificación suscrita por Miriam Guadalupe Mejía vaquero, con su copia certificada de expediente laboral del occiso JULIO JOSUÈ GALDÁMEZ FIGEROA, bajo los argumentos anteriores del Ministerio Público identifica también participación ilícita para lavar del señor SAUL FERNANDO ESCOBAR, con este documento acreditamos la relación laboral del occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ, que dentro de la misma asociación para lavar ejercía un rol específico, la captación de personas, para suscribir contratos que eran firmado por el acusado, de igual forma lograr convertir esos cheques en efectivo y de esta forma también poder alejarlos del origen ilícito de los fondos que fueron apropiados con anterioridad, este oficio corre agrado al expediente de merito y que fue propuesto bajo el No. 12, el Ministerio Público bajo la normativa del 237 c. p. p. , propone la declaración testifical del testigo TP-2, que se le brinde protección de acuerdo lo que establece este artículo en los numerales 1, que no constan en las actuaciones nombre, apellido, domicilio, lugar de trabajo y profesión del testigo, también que se utilice la protección visual para no ser identificado, de acuerdo establece el numeral 2 de este mismo artículo, que también se utilice el distorsionador de voz para no ser identificado y el numero 3, que se fije como domicilio a efecto de comunicaciones la dirección la propia sede de este órgano jurisdiccional interviniente, solicitamos que dicho testimonio sea recibido ante este tribunal con las formalidades que establece el artículo 277, que es como prueba anticipada, con esta formalidad se reciba su testimonio adoptando esta medida la cual se considera proporcional y necesaria para evitar el peligro a que puede exponerse el testigo, la pretensión probatoria es acreditar que el testigo cambio cheques ante la entidad financiera BANCO FICOHSA a quien le entregaba posteriormente el dinero producto del actuar delictivo, e identificar plenamente, que funcionarios estaban presentes al momento de firmar los contratos, ponemos a disposición el sobre sellado en donde constan los datos del testigo protegido, se propone **prueba No. 12)** Testigo protegido TP-4 bajo el mismo planteamiento en el que se propuso el testigo TP-2 bajo la misma normativa procesal penal y con las mismas formalidades y protecciones, con esta declaración el Ministerio Público pretende acreditar el modus operandi de la organización delictiva, aspectos muy propios dentro de la distribución de roles, la forma en que el imputado SAUL ESCOBAR PUERTO suscribía los contratos, como obtenía la documentación personal de los beneficiarios de los chequees, el Ministerio Público identifica que la prueba ofertada cumple con la finalidad establecida en el artículo 198 para el establecimiento de la verdad de los hechos las circunstancias con que se desarrollaron los mismo, lo que establece el artículo 199 y cumple con los requisitos de los medios de prueba permitidos, y también cumple con los requisitos de utilidad, pertinencia y proporcionalidad, por lo que solicita sean admitidos en su totalidad, reservándonos el uso palabra para cualquier aclaración, fundamento de la utilidad, pertinencia y proporcionalidad es en base al artículo 317 párrafo 4to del c. p. p. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA:** La procuraduría general de la República actuado en representación del Estado de Honduras, se manifiesta de la siguiente manera ratificando el Requerimiento Fiscal presentado por el Ministerio Público en contra de ROSA ELENA

FOLIO No. *mil seiscientos*  
*Cuarenta y Tres (1643)*

BONILLA AVILA, MANUEL MAURICIO MORA PADILLA y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, en este caso haciendo un análisis solo de los delitos del señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO a quien se le supone responsable por los delitos de LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACION ILICITA tipificados en el decreto 45-2002 artículo 3, 7 y 10 en relación artículo 32 código penal y en base a titulo de autor y como cooperante necesario de 9 delitos de malversación de caudales públicos tipificado artículo 370 del c. p., en perjuicio de la administración pública y economía del Estado, en base a los medios y en base al principio de comunidad de la prueba, esta representación legal del Estado hará uso de los medios de pruebas presentados por el Ministerio Público tanto a los medios de prueba documental, pericial y testifical por lo cual solicitamos que sean admitidos por ser utilices, proporcionales, y pertinentes en la presente causa tal como se establece en los artículos 198 y 199 del c. p. p. y nos reservamos el uso de la palabra en caso de ser necesario, y se adhiere a los hechos manifestados por el Ministerio Público.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** Pregunta a la defensa, medios de prueba a proponer.- **DEFENSA DE SAUL:** No su señoría, al igual que la Procuraduría haremos uso de los medios de prueba propuestos por el Ministerio Público.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE SAUL:** Esta defensa rechaza totalmente cada uno de los apartados que presenta el requerimiento fiscal en virtud de considerar exorbitante la calificación presentada por el Ministerio Público con relación a los hechos que ha realizado mi representado procesal, va a ser en el desarrollo de la audiencia que vamos a demostrar, que mi representado no ha tenido participación alguna con relación a los delitos tipificados en la malversación de fondos, lavado de activos y asociación ilícita acreditación que haremos posible a través de la utilización de las pruebas presentadas por La Fiscalía y que ya constan ahí en el expediente, como ser lo establecido en el folio 39 al 52 del expediente de merito que se refieren a las declaraciones en cede administrativa ya que no tuvimos a la mano las declaraciones de la audiencia inicial, tomamos las declaraciones de los testigos protegidos TP4 y TP2, haremos uso de la comunicada de la prueba y nos reservamos el uso de la palabra.- **JUEZ MANIFIESTA:** Se suspende la audiencia siendo las 11:54 a.m., para continuar con la misma, mientras la Defensa revisa los medios de prueba, para que se pronuncien y se va a retomar a la 1:30 p.m. por lo que para continuar y se da tiempo para que hablar con el imputado.- **SEGUIDAMENTE SE CONTINUA CON LA AUDIENCIA** siendo la una y cuarenta y dos de la tarde (1: 42 p.m.)- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DESPUES DE HABERLE DADO TRASLADO DE LA PRUEBA:**- En cuanto a los medios de prueba propuestos por la fiscalía esta defensa no tiene objeción alguna al respecto, **JUEZ RESUELVE:** En ese sentido ya que la defensa no tiene a los medios de prueba presentados por el Ministerio Público y como han dicho anteriormente harán uso de comunidad de prueba en base al derecho de defensa de su representado, me voy a pronunciar sobre la misma, en ese sentido se ha presentado por parte del Ministerio Público: 1) Padrón fotográficos de SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, así como la certificación de acta de nacimiento, la certificación suscrita por la Secretaria General de Desarrollo e Inclusión Social que corresponde al expediente personal laboral del señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, la que se acompaña de un acuerdo de nombramiento del cargo que ocupo en ese momento, certificación integra de una inscripción, ha manifestado el Ministerio Público que la pertinencia de esta es acreditar los vínculos societarios, un informe de investigación criminal efectuados por los agentes asignados a esa fiscalía, a efecto de establecer

vinculaciones entre el encausado y otras personas, un contrato de recepción de los contratos de elaboración de los zapatos que ha sido entregado en un sobre sellado bajo el fundamento del 237 con el 277, refiriendo que la misma documentación podría causar daños a terceros que se mantenga en reserva, han sido puestos los originales en presencia del Juez con las correspondientes actas de decomiso y cadenas de custodia para su verificación **al numero 6** una pericia realizada por el Perito Miguel Muñoz, pericia que en relación a la encausada ROSA ELENA BONILLA AVILA ya fue evacuada, de igual forma están presentando nuevamente copia de la misma ya que las originales ya fueron cotejadas por este juzgado igual que el **numero 7** la prueba pericial que consiste en una Pericia Transaccional **al número 8** un contrato de elaboración de calzado de fecha 8 de abril, en la que la pretensión del Ministerio Público es acreditar que de estos contratos el ahora encausado se desempeñó como Secretario Privado del Despacho de la Primera Dama y que el mismo suscribió los supuestos contratos elemento de prueba **numero 9** se acredita que el señor **MANUEL MORA PADILLA**, fue nombrado mediante acuerdo como Coordinador de Programa Presidencial, la pretensión del Ministerio Público es que el mismo se desempeñó en algún momento como funcionario o empleado público y asimismo la pretensión es realizar vínculos en cuanto al delito que se le está imputando por asociación **al número 10** un oficio numero 17-2018 suscrito por la Lic. Karla Suyapa Najarro viene con la copia certificada en la misma se describe el acuerdo de nombramiento del señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO y corre agregado bajo no. 12 de la prueba anterior, Oficio SP-SG-035-2018, así como los contratos de calzado, siendo que ha sido revidada cada uno de los medios de prueba y que el Ministerio Público ha establecido la pretensión probatoria con los mismos, se dan por admitidos a excepción del numeral 1) que no constituye prueba que es el padrón y la certificación de acta de nacimiento en virtud de que esa ya es documentación propia del Requerimiento Fiscal para individualizar a la persona que el Ministerio Público esta encausando, con respecto a los testigos TP-02 y TP-04 y en virtud de que no ha habido objeción por parte de la defensa y me parece muy ponderada recibir a dos testigos y que de la misma forma la defensa podrá ser utilizado para el controvertido se dan por admitidos y en ese sentido vamos a ir dando continuación de la audiencia, con respecto a los informes financieros estos ya fueron admitidos y controvertidos con respecto a los otros dos encausados y entonces los vamos a tener por admitidos y presentados y en virtud que no se ofreció que los mismos fueran aclarados por parte de la defensa entonces se dan por recibidos.- **SE HACE PASAR TESTIGO TP-02:** La Juez procede hacer la juramentación del testigo protegido, le dice que promete decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad, le advierto que el delito de falso testimonio es penado e incurre en el delito de falso testimonio.- Luego procede a preguntarle que declare que es de su conocimiento por el cual se le ha traído para que nos explique o nos aclare sobre los hechos que se están conociendo en el Requerimiento Fiscal, en ese sentido le voy a solicitar que sea claro en su deposición para que la secretaria pueda tomar los datos igual que las partes que van a ir haciendo sus anotaciones a efecto de interrogarlo, el orden va a ser que como fue ofrecido por el Ministerio Público lo va a interrogar el Ministerio Público, luego la defensa y necesito que nos ilustre que es de su conocimiento que es de su conocimiento de estos hechos, **SE LE CEDE LA PALABRA TESTIGO TP-2 PARA QUE DECLARE:** Al alrededor de inicios del año 2010 me contacto una persona que trabajaba en UDECO me contacto y me ofreció una especie de trabajo, básicamente me dijo que era para cambiar unos cheques como no tenía trabajo y que no había

FOLIO No. mil seiscientos  
cuarenta y cuatro (164)

problema, luego llegue a las oficinas de UDECO que quedaban frente de INDUFESA, en unas oficinas que estaban allí, llegamos a principios de la mañana, cuando llegué habían varias personas, que al parecer estaban haciendo lo mismo que yo, al llegar la persona que me contacto, me pidió mi cédula de identidad, estando allí se me presentaron varias personas entre ellas MAURICIO MORA, el señor JULIO GALDAMEZ, estando en las oficinas de UDECO, el señor JULIO GALDAMEZ, empezaron a llegar las personas el señor ESCOBAR, el señor MAURICIO MORA, el señor JULIO GALDAMEZ, el señor ELVIS RODAS, luego que estábamos esperando con las demás personas durante toda la mañana, luego de eso se nos ofreció almuerzo y una hora después la persona que me contacto y me llamo y me hizo entrar a una oficina donde estaba MAURICIO MORA, estaba el señor JULIO GALDAMEZ y SAUL ESCOBAR, y me mostraron lo que parecía una especie de contrato, el contrato decía que yo me comprometía a entregar una cantidad de zapatos, lo cual es falso, porque yo nunca he sido zapatero, no tengo ningún conocimiento con respecto a la venta de zapatos, el documento era eso básicamente lo que decía, luego lo firme, luego salí otra vez de la oficina y esa persona que me contacto me entrego los cheques, una vez entregados los cheques nos fuimos en automóvil, hacia el BANCO BANADESA que queda, aquí a Comayagüela, luego hicimos filas y al llegar a la ventanilla con los cheques, pidieron comprobar el cheque lo cual tardó como unos cuarenta (40) minutos, luego de eso volvimos hacer la fila, después de eso llegamos a la ventanilla y nos entregaron el dinero, en sobres de manila, luego nos fuimos del banco y esperamos a las demás personas que andaban en lo mismo que yo; luego entramos a un carro y estaba una persona que estaba armada y estaba el señor ELVIS RODAS, a él fue al que le entregué el dinero, una vez que todas las personas que andábamos allí, nos dirigimos nuevamente a las oficinas de UDECO, estando en las oficinas de UDECO, la persona que me contactó, me entregaban de mil a dos mil lempiras, luego de eso salimos a nuestro rumbo, cada quien normal, luego de eso la persona que me contrataba y pasaron varios años y me volvió a decir lo mismo, que teníamos que hacer el cambio de esos cheques, a lo cual yo acceso, porque no sabía la magnitud del problema que me estaba metiendo, me dijo que solo teníamos que ir, al BANCO FICOHSA a la principal que está en Miraflores, estando allí JULIO GALDAMEZ, me estaba esperando con una persona que me contactaba para ir dentro de su vehículo, en el estacionamiento en la parte de adentro, estando adentro él me sacó unos documentos que eran los contratos, en ese momento los volví a firmar, acto seguido me dió los cheques y me dirigí nuevamente a la ventanilla, estando en la ventanilla, se pidió nuevamente comprobar los cheques, paso una hora y media, y sucedió un problema, y el problema es que no podían comprobar los cheques y nuevamente fui con el señor JULIO GALDAMEZ, los va comprobar la Secretaria, porque la Primera Dama estaban en una reunión, luego de eso me entregaron los cheques de nuevo, fui a la ventanilla, y al momento de cambiar el dinero, se puso una pequeña traba, no sabía qué era lo que pasaba, entonces me dirigí nuevamente al señor JULIO GALDAMEZ, el que estaba esperando en el parqueo dentro del carro, y le comente lo que había pasado, y me dijo acompáñame, y subimos como al quinto o cuarto piso del BANCO donde están las oficinas, él le habló amigablemente a un señor y le dijo, fijese que él hace zapatos y no le quieren cambiar el cheque, ok ya vamos a ver, y entonces seguidamente bajamos, íbamos a la ventanilla y él señor le dijo al cajero que me entregara el dinero, luego de eso me entregaron el dinero, luego salí otra vez al estacionamiento donde me estaba esperando el señor JULIO GALDAMEZ, contó el dinero y me dió la pequeña comisión que me daban, y luego salí con rumbo

a mi destino, que seguramente era mi casa, luego de allí para allá no volví a tener contacto con esas personas me puse en contacto con otras personas y básicamente eso es lo que yo sé, eso es lo que vi, en ese momento en ese periodo de tiempo.- SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL PARA QUE INTERROGUE AL TESTIGO TP-2: P. Usted dijo que fue contactado por un conocido que año fue eso. R. Fue a principios del año 2010. P. Usted dijo que había llegado a las oficinas de UDECO, que personas se presentaron a usted. R. Las personas que se presentaron fueron el señor MAURICIO MORA, JULIO GALDAMEZ, el señor SAUL ESCOBAR y el señor ELVIS RODAS, se me presentaron de forma rápida. P. Conoce el nombre de SAUL ESCOBAR. R. SAUL ESCOBAR. P. Usted nos dijo que así como usted, habían otras personas, que estaban en lo mismo, cuantas personas habían haciendo lo mismo que usted. R. Alrededor de 7 y 8 personas. P. Porque dice que ellos andaban haciendo lo mismo, que usted. R. Porque ellos fueron con nosotros al BANCO DE BANADESA, yo los vi. P. Usted nos indico que había entrado a la oficina de UDECO. R. Si. P. Que fue lo que hizo en allí. R. La persona que me contacto me llamó y me dijo vení, y estaba el señor ELVIS RODAS, SAUL ESCOBAR y MAURICIO MORA, y me presentaron una serie de documentos y me dijeron que firmara los documentos para entrega de zapatos, lo cual era totalmente falso, entonces acto seguido yo firmé, cuando terminé de firmar los documentos, salí de allí y volví a esperar.- P. Usted firmó ese documento, había otra firma en el documento. R. Si, estaba la firma del señor SAUL ESCOBAR, al momento de firmar. P. Cuantos documentos firmo allí testigo. R. Firmé varios documentos. P. Descríbanos como era ese documento que firmó. R. El documento era como oficial, con logo de la Secretaría, o algo del Estado, todos los documentos tenían ese logo del Estado de Honduras. P. Frente a quien firmo este documento que usted dijo. R. Estos documentos los firmé frente al señor SAUL ESCOBAR y recuerdo que en ese momento estaba el señor MAURICIO MORA y el señor ELVIS RODAS. P. cuanto tiempo estuvo usted en esas oficinas de UDECO. R. Estuvimos prácticamente todo el día, hasta el final de la tarde, prácticamente como a eso de las cinco (5) de la tarde. P. Antes usted dijo que había entregado un documento, cuando estaba en UDECO, específicamente a la persona que lo contactó, que documento entregó. R. Mi cedula de identidad. P. usted nos indica que después de eso, se dirigió a BANADESA, específicamente en que sucursal. R. En BANADESA, la que está por el Obelisco, en la agencia principal. P. A que fue a ese lugar específicamente. R. A cambiar creo que eran tres (3) cheques. P. Recuerda las cantidades de cada cheque. R. No recuerdo las cantidades exactas, pero sumados, era como la cantidad de un millón y fracción. P. Usted nos dijo que cambió los cheques. R. Si. P. A quien le entregó ese dinero. R. Al entrar al vehículo lo entregué al señor ELVIS RODAS. P. Posteriormente que hizo usted. R. Posteriormente nos dirigimos nuevamente a las oficinas de UDECO. P. Quienes se encontraban en ese lugar cuando usted llegó. R. Nos estaban esperando el señor MAURICIO MORA, el señor SAUL ESCOBAR y el señor JULIO GALDAMEZ y venía con nosotros el señor ELVIS RODAS. P. Que hizo usted allí. R. Allí esperamos una cantidad de tiempo, al pasar las horas la persona que me contacto, se acercó a mí y me entregó de comisión. P. Cuanto le entregó de comisión. R. Tres mil lempiras (L. 3,000.00). P. Usted nos refiere, que posteriormente la misma persona que lo contactó, lo contactó en otro año, que año fue este. R. Principios del año 2014, y me comentó que había el mismo trabajo, que había más contratos y me dijo que era lo mismo, me decía que solo que tenía que cambiar los cheques, a lo cual yo accedí, porque no tenía trabajo. P. Firmó algún documento en ese momento usted. R. Al

FOLIO No. mil seiscientos  
cuarenta y cinco (1645)

momento de llegar al banco, el señor JULIO GALDAMEZ me entrego los documentos y allí los estuve firmando. P. Que documentos eran. R. Eran nuevamente los contratos, donde yo me comprometería a entregar los zapatos al Despacho de la Primera Dama, lo cual era totalmente falso porque nunca he sido zapatero, ni tengo conocimiento con respecto a la venta y elaboración de zapatos. P. En qué año fue contactado nuevamente por la persona que usted nos manifestó. R. En el año 2014 y creo que a final del 2013. P. En ese momento que fue lo que le propuso él. R. Él me propuso el mismo trabajo que habíamos hecho en años anteriores y el cambio de cheques y me dijo que no había ningún problema, yo ya estaba con un poco de temor, lo que me impulso a hacerlo, ya que no tenía trabajo. P. Cuantos cheques cobró en ese momento. R. La segunda vez fueron tres (3) cheques. P. Donde cobro los cheques. R. La segunda vez fue en el BANCO FICOHSA, que está en Plaza Miraflores, creo que es la Agencia Principal, yo llegué al estacionamiento y el señor JULIO GALDAMEZ, ya tenía los documentos, lo cual los firmé, luego me dirigí a la ventanilla, y una vez que llegué a la ventanilla, había un pequeño problema y no me querían cambiar el cheque, luego pasó que iba el señor JULIO GALDAMEZ y lo escuché que lo aprobaría la secretaria, porque La Primera Dama estaba en reunión, luego seguí haciendo la fila y al momento de llegar a la ventanilla, allí no me quisieron cambiar el cheque nuevamente, y luego me dirigí nuevamente al señor JULIO GALDAMEZ, allí me estaba esperando en el carro, en el parqueo y me dijo que me quedara y fue cuando él se fue al cuarto o quinto piso, y no estaban en las oficinas, que era que tenía que hablar con un señor y no le querían cambiar el cheque y luego me dijo, está bien vamos, y les dijimos abajo a los que estaban en las ventanillas que le cambiara el cheque y luego de eso no hubo problema y me entregaron el dinero y nuevamente me dirigí donde el señor JULIO GALDAMEZ que me estaba esperando en el carro, contó el dinero y me dio mi comisión. P. Usted dice que el señor GALDAMEZ lo puso a firmar unos documentos, que documentos eran. R. Era el contrato que decía que decía, que me comprometía con el Despacho de la Primera Dama a vender cierta cantidad de zapatos. P. Quien firmaba ese documentos. R. Los documentos ya venían firmados por el señor SAUL ESCOBAR, yo solo llenaba el documento con mi firma. P. Ya que usted nos habla de un contrato de zapatos, usted entregó zapatos al Estado de Honduras. R. No, nunca entregué zapatos ni soy zapatero, no tengo ningún conocimiento con respecto a la venta o realización de zapatos, todo eso es totalmente falso. P. Usted firmó dos (2) contratos según me dice, en el 2010 y en el 2014. R. Si. P. Usted entregó zapatos por esos dos (2) contratos. R. Ningún par de zapatos. P. Porque no lo hizo. R. Ninguno porque yo no era zapatero a mi solo se me utilizaba para el cambio de esos cheques, no tengo nada que ver, nunca he trabajado ni se nada con respecto a la elaboración de zapatos. P. describame como eran esos contratos. R. Los contratos se hacían por cinco (5) meses y yo me comprometía, con el Estado de Honduras, con el Despacho de la Primera Dama, a la elaboración de cierta cantidad de zapatos. P. El tamaño de ese documento como era. R. Era una hoja tamaño carta, algo cortó, no era demasiado grande. P. A parte de ese documento que otro documento firmó. R. Otros documentos que eran como recibos de entrega a las Oficinas del Despacho de la Primera Dama. P. Como eran esos documentos. R. esos documentos describían la cantidad de lo que supuestamente yo había entregado, ese era el documento que firmé. P. Si se le muestran esos documentos que usted señala, usted los podría reconocer. R. Si definitivamente. SE PRONUNCIA EL FISCAL: Señora Juez en base a lo que establece el artículo 259 del c. p. p., en relación con el artículo 332 párrafo 2do del mismo cuerpo legal, solicito se le muestre al Testigo

Protegido TP-2, la denominada **Prueba No. 5**, para que se le muestre, se le ponga a la vista y este indique si reconoce este documento. **JUEZ PREGUNTA A LA DEFENSA SI SE VA A PRONUNCIAR:** No su Señoría.- **JUEZ RESUELVE:** Como el 259 con el 332 del Código Procesal Penal, establece que antes del reconcomiendo del objeto, quien debe realizarlo deberá describirlo, y en lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo precedente, y el 332 segundo párrafo, que dice que: Los objetos y otros elementos de convicción que hayan sido secuestrados, serán exhibidos para el reconocimiento por el imputado, los testigos o los peritos. El contenido de las grabaciones y demás pruebas audiovisuales, será dado a conocer durante la audiencia, bien primero tendríamos que leer el documento, tendría que ser leído por la secretaria, ustedes me están dando este documento bajo el principio de secretividad de la parte de las investigaciones, el 237 y lo están exhibiendo como testigo protegido, si me lo están dando a mí, es La Juez la que debe darle valor probatorio a este documento, significa que este documento que ahorita lo acabo de revisar, este documento describe el nombre de las dos (2) personas que suscribieron el contrato, en ese sentido identificaría al mismo Testigo, que ustedes están relacionando como Testigo Protegido.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL:** Simplemente su Señoría, el mismo cuerpo legal establece que será exhibido y como él está bajo la condición de Testigo Protegido, va a ser exhibido únicamente a él, para que lo pueda verificar.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** Entonces solo a efecto de que él revise.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL:** Solo para que él lo revise e indiqué si es el mismo documento que él firmó.- **JUEZ SE PRONUNCIA:** Entonces vamos a poner a efecto de que él reconozca, la firma y si reconoce el documento. Póngase de pié Testigo, necesito que observe y si puede ver, ¿Es la firma que calza en este contrato, la suya, la reconoce? - **TESTIGO RESPONDE:** Si. A este efecto se ha hecho el reconocimiento, del contrato que esta como prueba documental No. 5 que dice Casa Presidencial, Honduras S.A. de elaboración de calzado de fecha 11 de noviembre del 2013, al haber reconocido la firma. **SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA PARA QUE INTERROGUE:** No hay interrogantes su Señoría, ha sido claro y preciso el testigo.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA PARA QUE INTERROGUE AL TESTIGO TP-2:** P. Testigo TP-2, dígame quien es él que le propuso el negocio. R. Una persona que trabajaba en las oficinas de UDECO. **DEFENSA SE PRONUNCIA:** Sigue sin contestar su señoría.- **EL FISCAL SE PRONUNCIA:** Simplemente dejé que, preguntara porque está en su derecho, él ya indicó que es una persona que trabajaba en UDECO, pero antes el dijo que no podría decir el nombre porque revelaría mi propia identidad, allí sí creo que se le estaría violentando la protección.- **LA DEFENSA SE PRONUNCIA:** El testigo protegido, habló de dos (2) momentos, un momento cuando mencionó BANADESA, ya no es el caso que estamos llevando, ya es PRAF y mencionó otro nombre MELVIN, y ese es el que maneja los procesos del PRAF, entonces yo quiero saber cómo hago para saber si mi representado esta allí, ese es el principio de defensa, que quede constancia en el acta y sigo preguntándole. P. Testigo y a quien le entregaba el dinero. R. La primera vez que cambié los cheques, que fue en el año 2010, el dinero en efectivo se lo entregué al señor ELVIS RODAS adentro de su vehículo, estaba fuera del BANCO DE BANDESA, luego nos dirigimos nuevamente a las Oficinas de Gobierno donde nos esperaba el señor SAUL ESCOBAR, el señor MAURICIO MORA y el señor GALDAMEZ, P. Y en la segunda oportunidad en el 2014 a quien le entregó el dinero. R. Al señor JULIO GALDAMEZ. **SEGUIDAMENTE SE HACE PASAR AL TESTIGO TP-4:** La juez procede abrir el sobre para

FOLIO No. mil seiscientos  
cuarenta y seis (1646)

verificar al testigo protegido, hace la verificación del mismo y luego procede hacer juramentación del mismo y se le dice, prometo decir la verdad, solamente la verdad, y únicamente la verdad, le advierto que el delito de falso testimonio es penado por la ley. **LA JUEZ SE PRONUNCIA:** Solicito que haga despacio su declaración y diga que es de su conocimiento, sobre por lo cual el Ministerio Público, lo ha ofrecido como testigo protegido, puede comenzar a narrar su declaración: **EL TESTIGO TP-4 DECLARA:** Por cuestiones de trabajo conocí al señor MAURICIO MORA Director de La Unidad de Desarrollo Comunitario y a su asistente el señor JULIO GALDAMEZ, en su momento el señor JULIO GALDAMEZ me contacto para sugerirme o preguntarme si podíamos cambiar unos cheques para justificar la entrega de un calzado escolar, yo le pregunte cual era la situación, y él me dijo que le diera la copia de mi tarjeta de identidad, yo se la lleve y a los días me convoco a una agencia bancaria, en FICOHSA del Boulevard Centro América, atrás de DIUNSA y era para cambiar cheques de un aproximado de doscientos ochenta mil lempiras (L. 280,000.00), no recuerdo muy bien, pero más o menos eso era para unos mil doscientos (1200) pares de zapatos, me atendieron en la ventanilla, yo los cambie y le entregue el dinero a JULIO GALDAMEZ en la parte posterior del Banco en el carro que él andaba conduciendo, a la vez andaban otras personas con las que había hecho contacto y que JULIO GALDAMEZ, me había dicho que le consiguiera para hacer esta operación, para justificar la entrega de cierta cantidad de calzado, o sea hicimos el cambio le entregamos el dinero a JULIO GALDAMEZ; luego, en el carro que andaba pues nos metimos al carro y firmamos unas actas de entrega y unos contratos que como contratista estaba mi persona y otras personas como contratante el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO como Secretario Privado y Representante del Despacho de la Primera Dama, nosotros le entregamos el dinero a JULIO GALDAMEZ y posteriormente se lo entregaba al señor MAURICIO MORA como director de UDECO, y haciendo en honor a la verdad, y nada más que la verdad, nosotros no es que éramos zapateros, ni comerciantes, ni proveedores de calzado, no hicimos ninguna entrega nunca, por lo que esos documentos solo tienen el valor de papel y tinta de lo que están escrito, no tienen ningún valor verdad, y a nosotros nos entregaban una pequeña comisión a cambio de eso para justificar la entrega, y una supuesta liquidación, que fue lo que documentaron para poder hacer eso. **SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL PARA QUE INTERROGUE AL TESTIGO TP-4:** P. Usted nos indica que lo contactaron, quien lo contacto. R. el señor JULIO GALDAMEZ. P. Qué año estamos hablando. R. Estamos hablando del año 2014. P. Usted nos indicó que usted había contactado otras personas. R. Si, así es. P. Para que los contacto. R. Para hacer la misma operación, pero eso fue en tiempo anterior. P. Cuantas personas, contacto usted. R. 3 personas. P. Usted dice que tiempo antes, en que tiempo fué. R. Fue en diciembre del 2010 P. Porque razón usted los contacto en el año 2010. R. Porque se iba hacer un proyecto de calzado para niños de las escuelas públicas y según argumentaban, se iba a sacar el dinero para comprar los zapatos, se hicieron algunas compras y se contrataron zapateros del mercado de la séptima avenida y se mandaron hacer una cierta cantidad de zapatos entre seis mil (6000) y siete mil (7000) mil pares de zapatos hicieron los obreros de esa zona. P. Usted dice que firmó un contrato. R. Si, así es. P. Y las demás personas. R. Las demás personas también, tuvieron que firmar un contrato. P. Usted entregó zapatos al Estado de Honduras. R. No. P. Porque. R. Porque no soy zapatero, no tengo taller, no soy comerciante tampoco. P. Esas tres (3) personas que usted contacto entregaron zapatos al estado de Honduras. R. No. P. porque. R. Porque no son zapateros, no son comerciantes, ni fueron proveedores. P. Cuantos

cheques cobró usted. R. Yo cobré tres (3) cheques con un valor aproximado de unos doscientos ochenta mil lempiras (L. 280,000.00), no tengo el valor exacto pero creo que por allí eran. P. Usted dijo que el señor GALDAMEZ le entrego a MAURICIO MORA cierta cantidad de dinero. R. Así es. P. Usted estuvo en algún momento en el Despacho del señor MAURICIO MORA. R. Así es. P. Porque razón estuvo allí. R. Porque llegamos a firmar contratos, es la persona que yo coincidí. P. Quien firmaba esos contratos. R. Lo firmaba el contratista y como contratante el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, como Secretario Privado del Despacho de la Primera Dama, doña ROSA ELENA DE LOBO.- SE LE CEDE LA PALABRA AL PROCURADOR PARA QUE INTERROGUE AL TESTIGO TP-4: No tenemos interrogantes su señoría. SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA PARA QUE INTERROGUE AL TESTIGO TP-4: P. Testigo, cuando usted asistió a UDECO que personas se encontraban allí. R. El señor JULIO GALDAMEZ y MAURICIO MORA. P. Cuando usted dice que firma los contratos, en presencia de quien firma. R. En presencia de JULIO GALDAMEZ y del señor MAURICIO MORA. No más preguntas su Señoría.- SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA: Dice que solicita se le tome la declaración al señor SAUL ESCOBAR.- SE LE CEDE LA PALABRA A SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO QUIEN DECLARA: Yo quiero relatar como llegue al Despacho de la Primera Dama, con relación a la Señora Rosa Elena Bonilla conozco a la familia Lobo desde el año 2002, cuando fui nombrado como el Sub Director de Protocolo del Congreso Nacional, seguidamente como asistente en el Congreso de Porfirio Lobo Sosa, después asistente de la esposa del Presidente del Congreso en ese momento doña ROSA ELENA DE LOBO, desde allí inicia una relación laboral que continuó después al finalizar el gobierno del Presidente Maduro, iniciando el gobierno del Presidente Manuel Zelaya continuo mi relación laboral con la familia Lobo siendo Director de la Fundación Una Libra de Amor que presidía la señora ROSA ELENA DE LOBO, después de finalizados esos 4 años en La Fundación una Libra de Amor por mis trabajos políticos, la confianza que había obtenido por parte de la Familia del Presidente Lobo y su señora esposa al ganar las elecciones y ser juramentado Presidente de la República la señora BONILLA DE LOBO, me ofreció ser su asistente personal en el Despacho de la Primera Dama, en ese tiempo sin haber hecho ningún acuerdo en Presidencial el Programa de Asignación Familiar que coordinaba María Elena Zepeda me nombró como enlace del programa PRAF con el Despacho de la Primera Dama, entonces con esto les quiero decir que ganaba en el PRAF mi salario de 44,000.00 lempiras ya con las deducciones y era aproximado 55, 000.00, mas una asesoría que tenía en el Congreso Nacional en la comisión de la juventud de 20,000.00 lempiras, con un ingreso mensual aproximadamente de de 64,000.00 mil lempiras al pasar el tiempo estando asignado aproximadamente en el mes de marzo la señora ROSA ELENA DE LOBO me invito a que fuéramos a La Sala Lenca, donde habían juramentaciones y en ese momento juramentaron 5 y después me juramentaron en sorpresa porque no sabía que iba a suceder eso, me juramentaron como Secretario Privado del Despacho de la Primera Dama, puesto que no existía, al pasar el tiempo las funciones que yo realizaba en el Despacho de la Primera Dama básicamente eran enlaces, yo hacía enlaces, me encargaba de la agenda del Despacho de la Primera Dama todo lo que era su agenda, su agenda personal y su agenda oficial, enlaces con embajadas, enlaces con ministros relacionados en el área social, en lo que era la acción social como el PRAF, SALUD, EDUCACIÓN, todo lo que tenía que ver con las funciones que el Despacho estaba realizando, me encargaba de hacer

FOLIO No. mil seiscientos  
cuarenta y siete (1647)

discursos, coordinar con la seguridad cuanto tenía en agenda me correspondía por ejemplo coordinar algún viaje al interior del país, coordinar con la prensa, ahí en el despacho un lugar pequeño donde estaba una relacionadora pública, 2 secretarias, una administradora del despacho, 2 asistentes, un director de protocolo y un director de donaciones ese era todo el personal del despacho, mis funciones eran múltiples enlaces con cada uno de ellos para que funcionara cada una de las actividades que realizábamos, el caso que nos trae aquí es relacionado con los zapatos, al cual yo quiero explicar cuál fue mi relación, existe una unidad de desarrollo comunitario su Director es MAURICIO MORA su Subdirector es ELVIS RODAS estos dos personajes son los de La Unidad de Desarrollo Comunitario que se encarga de desarrollar proyectos sociales con las microempresas, UDECO manejaba programas de microempresas de limpieza, microempresas de fabricación de zapatos, y todo lo que tenía que ver con las microempresas allí inicio el programa calzando los niños de Honduras y si van a UDECO van encontrar que el Programa Calzado Niños de Honduras lo formula el ingeniero ELVIS RODAS actual viceministro de SERNA, porque UDECO tiene su presupuesto que se lo da el Ministerio de la Presidencia para desarrollar todos los proyectos con las microempresas, y el presupuesto que no tuviera UDECO lo solicitaba con algunas otras instituciones el programa comienza con fondos del Programa de Asignación Familiar PRAF coordinado y elaborado, todo lo que es la documentación y elaboración del proyecto lo hace el señor ELVIS RODAS, coordinando con Mauricio Mora y su asistente JULIO GALDAMEZ, esos fondos son del PRAF lo que quiero es aclararles y que tengan un contexto general de la situación, y que naturalmente después me pregunten, pasando el tiempo un día en mi oficina, llegaron con unas cajas de unos contratos y el señor JULIO GALDAMEZ me dijo que MAURICIO me mandaba eso, y le dije que qué era y me dijo que eran unos contratos de zapatos, le pregunte que tenía que ver yo con zapatos, porque si necesitaba algo relacionado a salud directamente era el enlace, hablaba con el Ministro o con su Asistente para que nos ayudara con los programas de salud, por ejemplo con alguna solicitud que había llegado al despacho si era con el área de educación directamente, yo no realizaba ningún proyecto el despacho no era ejecutor, no ejecutaba solo enlazaba solo hacia las coordinaciones con cada una de las instituciones MAURICIO MORA llegó al despacho, me dijo que con instrucciones de la Primera Dama yo tenía que firmar esos contratos, quiero aclarar que en el despacho no había manual de funciones y recordemos que el puesto del secretario privado era sin cartera, porque era administrativo, y no había existido, ni aparece en la Constitución, ganaba por el PRAF, pero no hay en Presidencial que diga del Secretario Privado de la Primera Dama, yo al no haber manual de funciones, recibía órdenes de la Primera Dama, ¿cómo las recibía? verbalmente, yo le consulte a la señora ROSA ELENA DE LOBO, de porque esos contratos tenían que ser firmados en el Despacho de la Primera Dama si quien iba a desarrollar esos programas era UDECO y ella me manifestó en ese entonces que tenían que ser firmado en el Despacho de la Primera Dama porque los fondos con los que se iban a desarrollar esos contratos, estamos hablando de otro escenario el primer escenario es cuando inicia el proyecto y se realiza con fondos PRAF y el Despacho no se mete, solo cuando necesitan zapatos para eso había un director de donaciones y entonces yo consulto que porque y ella me dice que ella había conseguido unos fondos que habían llegado al despacho, entonces para poder desarrollar el proyecto, tenía que hacerlo por medio del despacho, como yo era el Secretario y como ella no era persona que le correspondía firmar entonces me tocaba firmar, cuál era el procedimiento, el procedimiento era el siguiente llegaron con los contratos, no

una vez, y en esos contratos salían el número de identidad, el nombre de la persona con que se hacía el contrato, la tarjeta de identidad del contratista, cuando esto llegaba, según las instrucciones que yo tenía, tenía que revisar el monto del contrato y la tarjeta de identidad de la persona y los contratos ya venían firmados, yo firmaba y se los pasaba a la secretaria ALBINA DE AGUILERA, quien era la que llenaba los cheques, revisaba el monto que aparecía en el contrato, el nombre la persona, y le pasaba a firma de la Primera Dama, ¿por qué? en el despacho nadie manejaba fondos más que la Primera Dama e incluso la administradora su hermana, la señora GISELLA BONILLA, ella era la administradora del despacho no podía manejar fondos más que una caja chica que había allí, que eran de las cosas que se podían utilizar en la semana, igual si necesitaban algún fondo para alguna situación que se requiriera se tenía que pedir a la Primera Dama, solo era firma autorizada de la Primera Dama y cheques hechos por la señora Rosa Elena Bonilla básicamente, ese fue en un contexto general como funcionó este trabajo de los contratos con UDECO, el despacho de la Primera Dama no ejecutaba, y como este era un procedimiento y esto es importante que quede aclarado es un procedimiento la señora manejaba el dinero, su servidor revisaba los contratos que ya venían firmados, ponía la firma como procedimiento para que elaboraban los cheques y se los entregaba a MAURICIO MORA y a JULIO GALDÀMEZ quienes se encargaban de realizarlos.-

**SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA PARA QUE INTERROGA A SAUL**

**FERNANDO ESCOBAR PUERTO:** P. Usted menciona una caja de contratos. R. Si. P. Hasta que momento firmaba los contratos. R. Como lo dije los contratos llegaban firmados de UDECO yo revisaba mientras no hubiese firma yo no firmaba, revisaba montos y revisaba la tarjeta de identidad para que se pudiera elaborar el cheque. P. Había algún procedimiento anterior a la firma de contratos para adjudicar los proyectos. R. Yo le explique llegaban y la unidad de desarrollo social que se encargaba de la contratación de los zapateros, y que los zapatos llegaran y que entraran a la bodega y que hay responsabilidades en cada una de estas áreas ya que había un Director de donaciones responsable de recibir esos zapatos. **SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL PARA QUE INTERROGUE A SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO:** P. Donde se ubicaba su despacho en ese periodo de tiempo. R. Palacio José Cecilio del Valle, Casa Presidencial segundo piso. P. Donde se ubicaban las oficinas de UDECO en ese tiempo. R. Se ubicaban en lo que se llama el macro albergue frente a Indufesa. P. Usted dijo en qué año fue juramentado. R. Fue en marzo del 2010, P. Cuál es su profesión. R. Soy sociólogo. P. En el Despacho de la Primera Dama había una unidad legal o alguien responsable del área legal. R. No, habían personas y abogados cercanos al despacho que cuando se tenía consulta legal como el señor Felipe Arturo Morales P. Que profesión tenía este señor. R. Abogado. P. Con quien trabajaba el señor Felipe Arturo Morales. R. No trabajaba en el Despacho. P. Quien le pagaba a ese señor. R. El básicamente se llevaba en el área del pagador general era amigo de doña ROSA, de varios del Despacho y al él le hacían algunas consultas. P. Usted indicó que en el Despacho de la Primera Dama había un administrador, quien era el administrador. R. GISELLA PATRICIA BONILLA hermana de doña ROSA ELENA BONILLA. P. Como se le pagaba su sueldo. R. Le pagaban a ella también por el PRAF. P. Usted nos indica que habían dos (2) asistentes del Despacho, quienes eran. R. Perla Cáceres y Sarokini Avilés. P. El contrato de estas personas por donde salían los fondos. R. No contestó el señor SAUL ESCOBAR. P. Quien era el Director de Donaciones. R. Juan Carlos Mora. P. Que parentesco tenía Juan Carlos Mora con la Primera Dama ROSA ELENA BONILLA.

P. No sé cómo era el parentesco, pero él es el hermano de MAURICIO MORA. P. Cual era la función de Juan Carlos Mora como Director de Donaciones. R. Toda donación que llegaba debía llegar a él, el tenía un poco más de contacto con abogados por la situación de que se manejaba las representaciones legales y cuando entraron los zapatos al Despacho, este personaje tenía que tener las actas de recibido de esos zapatos en este contexto, me extraña que no aparezca el nombre de la persona que tuvo que haber recibido los zapatos. P. Donde almacenaba ese producto. R. Exactamente no le puedo decir en que bodega porque lo coordinaba la guardia de honor y era dependiendo del tipo de producto, ya que llevan sillas de ruedas, camas ortopédicas. P. Juan Carlos Mora de donde percibía su sueldo. R. Del despacho. P. Quienes eran las secretarias. R. Albina aguilera, que también es Abogada y Miriam Trejo. P. Si su función era de enlace nos relato que el señor JULIO GALDAMEZ y MAURICIO MORA indicaron que tenía que firmar unos contratos de zapatos, que hizo usted ante esa primera aproximación. R. Yo no podía hacer nada si no se le consultaba a la Primera Dama. P. Que mecanismo utilizo para comunicarse con la Primera Dama. R. Entre a su Despacho le pregunte, Primera Dama fijese que el Señor MAURICIO me trajo unos contratos y yo le consulto del porque yo tengo que firmar los contratos, si quién los va a desarrollar es UDECO, me dijo mire SAÚL es que los fondos van a salir de acá porque anteriormente le estaba comentando a usted que se estaban desarrollando zapatos allá pero con fondos del PRAF y lo que conocí yo es que tenían fondos del PRAF y consulte con un sociólogo que si había un documento para poder iniciar este programa y me lo dijo MAURICIO MORA que el subdirector ELVIS RODAS había formulado y ejecutado el proyecto. P. Indíqueme los fondos que se destinaban para los zapatos indíquenos de donde provenían esos fondos. R. Los documentos solo los manejaba ella y quien le solicita a ella fondos y de donde los consiguieron es MAURICIO MORA y ROSA ELENA DE LOBO. P. Sabía usted de donde provenían los fondos usted dijo que era el enlace R. Pero no para fondos. R. Cuando digo enlaces con embajadas es por ejemplo, viene una brigada médica, la embajada viene me llama hago el contacto, le digo a la Primera Dama y hago los enlaces con los demás para el evento de esas brigadas. P. Vió usted la formulación de esos proyectos. R. No. P. ¿Por qué? R. Por múltiples operaciones, porque no me dedicaba exactamente a eso. P. Quien firmaba los contratos. R. Su servidor. P. Regreso a la pregunta vio usted la formulación de ese proyecto. R. No vi la formulación del proyecto, lo consulte, me dijeron que ya había un proyecto y se lo dije a doña ROSA y me dijo que ya estaba hablado con MAURICIO lo va a desarrollar. P. Usted o la Primera Dama firmaron algún convenio entre el Despacho de la Primera Dama y UDECO para la elaboración de zapatos. R. No hay ningún convenio. P. ¿Por qué? R. Desconozco. P. Quien firmaba los contratos R. Su servidor P. Corroboro usted que lo que se establecía en los contratos fue realizado conforme a lo que establecen las leyes. R. Se lo consulte al abogado Felipe Morales que revisara los montos y me explicaron que como eran microempresas, entonces había individual o se organizaba como microempresa P. En ese contrato se establecían los parámetros o se establecían algunos artículos relacionados con la Ley de Contratación del Estado. R. No, eso le consulte al abogado Morales. P. Ese contrato y esas supuestas compras que hizo bajo los parámetros de la Ley de Contratación del Estado. R. Me indicaron eso. P. Quien le indico. R. MAURICIO MORA. P. Cuando usted dijo que había una caja de contratos sabe el número total de contratos que usted firmo por ese concepto. R. Por lo general llegaban a la hora del almuerzo, porque era la única hora que este servidor podía estar sentado. P. Tiene algún aproximado de

contratos. R. No señor P. Cuantas ocasiones llegaron ellos con contratos. R. Tampoco le puedo decir, quiero decirle yo realizaba varias funciones, no era que yo tenía un día a la semana o un día al mes para hacer revisión de contratos a mi me llevo esa vez que fue cuando yo hice la consulta, me dieron la orden y de ahí se realizo. P. Quien le dio la orden. R. La señora Rosa Elena de Lobo. P. Porque acato esa orden. R. Una orden superior. P. Cuando firmo contratos se encontraba la persona que al igual que usted estampo la firma. R. No. P. Porque. R. Porque era acceso restringido, el Despacho de la Primera Dama queda en el segundo nivel enfrente al Despacho del señor Presidente vuelvo a recalcar, el encargado de la agenda, el encargado de discurso, el encargado de los enlaces con los Ministros, no podía yo andar moviéndome a otro lado a UDECO por ejemplo si no que de buena fe, y me traen los contratos con una firma reviso y todavía me dijeron esto usted se va a encargar, de que venga la firma, de que venga la tarjeta de identidad no me dijo que se lo pasara a albina pero ese era el procedimiento pero estoy más que seguro que me lo dijo que se los pasara a albina porque quien hacía cada uno de los cheques era la secretaria Albina Aguilera y después solo se los pasaba para firma porque ella hacia la segunda revisión. P. Cual era la modalidad de ese tipo de contratación. R. No. P. Usted llevaba algún registro de los contratos que firmaba R. No señor. P. Usted verificaba la entrega de los zapatos. R. No. P. Por qué. R. Hay un director de donaciones y se elaboran los zapatos y entra a donaciones, SAUL ESCOBAR, Primera Dama que tenemos programado para la semana, tenemos agendado esto, esto y eso, día jueves viernes y días de salidas, La Primera Dama: me informa el Director de donaciones que hay zapatos, me informa el director de donaciones que hay becas, me informa el director de donaciones que hay tal cosa de acuerdo a lo que ha venido a solicitudes vamos agendar por ejemplo una entrega de zapatos, o me preguntaba ella llame a Juan Carlos, o consúltele a Juan Carlos si hay zapatos, consulte a Juan Carlo si hay uniformes, consúltele a Juan Carlos si tenemos mochilas, que no las elaborábamos nosotros, si no que se pedían al PRAF que era los que estaban encargados del bono escolar. P. Quien firmaba los cheques. R. La Primera Dama. P. Julio Galdámez quien era. R. El asistente de Mauricio Mora. P. En qué año le llevaron esas cajas con contratos. R. 2010 pero no a principio, todos los contratos hechos en 2010 son hechos por el PRAF, fondos PRAF y UDECO, y no estábamos realizando ninguna contratación. R. No recuerdo a finales del 2010 inicios de 2011 no recuerdo, hasta el 2013.-

**PROCURADURIA INTERROGA:** P. Usted estableció que ya le entregaba firmado los contratos de los zapatos, corroboro si eran zapateros. R. No. P. Tenía personas bajo su cargo. R. No y como dije no hay un Manuel de funciones, pero si yo le decía algo a la secretaria era porque la Primera Dama me lo había manifestado, podía hacer el muchacho de protocolo que podían recibir órdenes mías P. Por qué no corroboro si eran zapateros. R. Porque no era mi trabajo fiscalizar, mi trabajo era básicamente el Despacho de la Primera Dama y la orden que se me dio de firmar los contratos de buena fe y que estos muchachos de UDECO tenían que haber hecho todo el procedimiento, incluso tuvieron que haber hecho una auditoria. P. Tuvo contacto con Juan Carlos Mora para los zapatos. R. Dice la primera dama que necesita zapatos para la escuela porque hay una solicitud para el día martes jueves o viernes que le busque una escuela de acuerdo a la solicitud que le busque alguna solicitud que vino del diputado tal en tal Departamento así era una relación de acuerdo a lo que ella solicitaba de acuerdo al inventario. P. En base a los contratos que usted firmaba tuvo algún contacto con el señor de donaciones. R. No señor, MAURICIO MORA es el director de UDECO y hermano de Juan Carlos de donaciones entonces UDECO directamente se enlazaba con

FOLIO No. mil sescientos  
cuarenta y nueve (1649)

donaciones.- CONCLUSIONES DE LA FISCAL.- Una vez habiendo examinado el material probatorio a efecto de poder determinar la participación del hoy encausado como también los elementos jurídicamente relevantes y los hechos que el Ministerio Público ha declarado en la participación del señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, el Ministerio Público con fundamento en el artículo 297 del C.P.P se solicita se dicte auto de formal procesamiento contra el encausado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO debido a que con la actividad probatoria allegada en la presente audiencia se ha aportado el suficiente material indiciario, sobre la realización del hecho penal, la relevancia jurídica penal y la participación del encausado, a continuación me referiré al material indiciario que ha sido examinado en la presente audiencia su señoría, la primera fase que fue objeto de esta acusación el Ministerio Público a través del análisis pericial forense que fue realizado por Miguel Muñoz en relación a la cuenta 001-102-50790 se logra concluir que le 28 de junio del 2011 la señora ROSA ELENA BONILLA ÁVILA en compañía de Wilfredo Francisco Cerato Durón se personaron ante las oficinas principales de Banco Ficohsa donde proceden a aperturar una cuenta en cheques a nombre de Casa Presidencia Despacho de la Primera Dama con el propósito de cubrir gastos administrativos del Despacho de la Primera Dama durante el periodo 28 de junio de 2011 al 28 de febrero del año 2014 esa cuenta tuvo un ingreso de L. 94,681,873.77 cuyo origen al momento de hacer esta pericia se hizo un análisis de flujo de entrada de esta cuenta donde se logra determinar y concluir que en las conclusiones numero 2 de la pericia, que los recursos que se manejaron en esta cuenta desde el Despacho de la Primera Dama, son fondos públicos además se pudo identificar también en esta pericia de esta cuenta que resultaron beneficiarios 8 personas naturales de donde el Ministerio Público ha hecho un detalle y un desglose que se identifica los delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, del 7 de octubre del año 2011 al 22 de febrero del año 2014 se sustrajo un total de L. 16,825,401.38 mediante la emisión de 40 cheques, su señoría el señor ORBIN NAHUN GARCIA FLORES recibió nueve (9) cheques en el año 2012, DARIL DAMIAN SOTO dos (2) cheques en el año 2012, GLENDA PATRICIA VALLE LOPEZ tres (3) cheques en el año 2012 y 2013 ALEX SALOMON ROMERO FONG siete (7) cheques del año 2012 y 2013, DAURI DANIEL GUERRERO RAMOS seis (6) cheques de 2012 y 2013, IRESKA BEATRIZ VALLE OLIVA dos (2) cheques del 2013 al 2014, JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA cinco (5) cheques en el año 2012, SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO cinco (5) cheques en el año 2012 y 2013 su señoría, aquí se logra identificar que ente periodo del año 2011 al 2013 es cuando se desarrolla lo que es una apropiación de caudales públicos la que ya se enmarca en el artículo 370 del C.P., en la segunda fase su señoría que se ha identificado que es el 22 de enero de 2014 la señora ROSA ELENA BONILLA se auto emite un cheque de la cuenta 001-102-50790 a nombre de Casa Presidencial Despacho de la Primera Dama mediante el cheque 526 a su nombre por la cantidad de L. 12,272,051.42, 42 cheque con el cual se apertura la cuenta 6536603 con el propósito inicial se apertura la cuenta, se establece a través de este análisis realizado que la cuenta de Banco Ficohsa 6536603 que también se emitieron cheques a ORBIN NAHUN GARCIA FLORES, DARIL DAMIAN SOTO DURON, GLENDA PATRICIA VALLE LOPEZ, ALEX SALOMON ROMERO FONG, DAURI DANIEL GUERRERO RAMOS, IRESKA BEATRIZ VALLE OLIVA, las mismas personas que recibieron fondos de la cuenta de casa presidencial despacho de la primera dama 001-102-50790, en ese mismo sentido con la declaración de los testigos protegidos TP2 y TP4 se logra establecer la forma en que se desarrollaron los hechos

y en efecto que personas naturales recibieron cheques sin justificación legal alguna del Despacho de la Primera Dama, de la cuenta personal de la imputada ROSA ELENA BONILLA AVILA de la cuenta 6536603, en vista de que no eran proveedores, contratistas ni beneficiarios de ningún proyecto social de los que maneja el Despacho de la Primera Dama, estos testigos fueron contestes y coincidentes en que fueron contactados el testigo TP4 por JULIO GALDÁMEZ FIGUEROA que a cambio de un beneficio económico y previo a entregar el cheque el imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO en su condición de Coordinador de los Programas Sociales UDECO, firmaba los contratos de elaboración de zapatos a fin de justificar las erogaciones de dinero de fondos públicos es claro el fin con el que fueron emitidos los contratos de elaboración de zapatos y uniformes por el imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, la acción cometida la cual se colige entre la declaración del testigo TP2 y TP4, que estos contratos contenían información para tratar de justificar la erogación de dinero lleva implícito ya el dolo, es decir que los mismos testigos manifestaron que ellos no eran zapateros y que no se dedicaban a este tipo de actividad comercial y que por lo tanto carecían de cualquier valor lo que es el contenido de los referidos contrato, solo permite concluir que el acusado era consciente de la ilicitud cuando los emitió y bajo esa voluntad libre y consiente elabora y suscribe los contratos con el fin de lograr en primera instancia la apropiación de fondos del Estado y en segundo lugar dar apariencia de legalidad al dinero producto de la actividad ilícita, conducta y resultados prohibidos por la ley, en este orden de ideas se puede citar que mediante la prueba documental consistente en el expediente personal del imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO el cual fue certificado por Nidia Guadalupe Mejía Vaquero Secretaria General de la Secretaria de Desarrollo e Inclusión Social, se concluye la calidad de Funcionario Publica que ostentaba el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO al momento de firmar los contrato simulados de calzados y uniformes y que bajo este puesto clave en la administración pública le permitía funcionalmente actuar como contratante del Estado en representación del Despacho de la Primera Dama es importante destacar que el imputado instrumentaliza el cargo que desempeña como coordinador de los programas sociales de UDECO al participar en la ejecución material de los delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS, como cooperador necesario LAVADO DE ACTIVOS Y ASOCIACIÓN ILÍCITA a titulo de autor, después de las consideraciones anteriores se establece con la prueba documental consistente en los contratos de la elaboración de zapatos suscrito por el imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO y los testigos protegidos, que el imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO era la persona que actuaba como contratante del Estado en representación del Despacho de la Primera Dama firmando los contratos en primera instancia para justificar las erogaciones de dinero provenientes de la administración pública y el segundo lugar dar la apariencia de legalidad a los fondos de los que se había apropiado la imputada ROSA ELENA BONILLA AVILA, también se examino la prueba documental consistente en el informe de investigación criminal efectuado por los agentes de investigación adscritos a la UFECIC donde se establecen la vinculaciones entre los imputados como ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA LAVAR ACTIVOS, prueba que conlleva una interrelación con la declaración testifical de los testigos TP2 y TP4 el cual establece el modus operandi de esta asociación para lavar activos, es decir que desde los puestos claves del señor JULIO GALDAMEZ FIGUEROA, MAURICIO MORA Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO cada uno tenía una participación especial dentro de la asociación ilícita

cumpliendo un rol específico a fin de lograr su objetivo que era lavar los activos y de esa forma tratar de evitar de acuerdo a lo que dice la ley en el artículo 3: Impedir la determinación del origen precisamente de esos fondos que fueron separados de la administración pública ubicándolos en una cuenta particular, la normativa penal vigente en su artículo 370 tipifica el delito de Malversación de Caudales Públicos, su señoría, el MP ha aportado la prueba necesaria y que ha sido examinada en esta audiencia de donde se colige precisamente que el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO actuó como cooperante necesario de 9 delitos de malversación de caudales públicos realizando actos esenciales de ejecución el hecho a través de división de funciones tomando parte de la ejecución material en la comisión de este tipo penal, la conducta del imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO tiene relevancia penal ya que sus actuaciones se subsumen en lo que establece el artículo 370 del C.P. relacionado con el artículo 32 de la misma normativa penal vigente, me referiré al delito de lavado de activos, los hechos que fueron narrados anteriormente y que se le atribuyen también al señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO son constitutivo del delitos de lavado de activos tipificados en el artículo 3 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos previsto y sancionado en el Decreto numero 45-2002 en relación con el artículo 32 del código penal, la conducta realizada por el imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO se enmarca en el ilícito penal tipificado como lavado de activos atendiendo a la naturaleza y la forma en que se desarrollaron los hechos y que quedaron claramente evidenciados a través de toda la prueba que fue examinada en la presente audiencia de acuerdo a lo que establece el artículo 3 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, claramente establece que quien por sí o por interpósita persona oculte o impida la determinación del origen, la ubicación o el destino, en este caso las acciones cometidas por el imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO y las demás personas que cooperaron para le ejecución de este hecho se pueda determinar la intención plena de impedir la determinación del origen de los fondos que fueron apropiados por la imputada ROSA ELENA BONILLA DE LOBO el Ministerio Público al momento de hacer la formalización de los hechos hizo relación al artículo 7, el cual establece que los servidores públicos valiéndose de sus cargos participen, faciliten o se beneficien del desarrollo de las actividades delictivas tipificadas en esta ley serán sancionadas con una pena establecida en el artículo 7 aumentada en un tercio, más inhabilitación definitiva en el ejercicio de su cargo, la pena en este artículo también se aplicara a los representantes legales de las personas jurídicas que se confabulen con las personas anteriormente mencionadas y que hayan participado en la comisión de este delito, a través de la prueba documental que el Ministerio Público presento como ser los contratos debidamente certificados y que ubican al señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO en el cual se puede determinar que era un funcionario público al momento en que se cometieron estos hechos, quien en ese momento fungió como coordinador de programas sociales de zapatos y útiles escolares, programas sociales donde el acusado en su condición de Secretario Privado de la imputada ROSA ELENA BONILLA AVILA firmaba los contratos simulados dentro del Programa de Unidades de Desarrollo Comunitario UDECO, con otras personas que recibían los cheques, una vez convertidos, se estableció a través de la prueba que convertido el dinero se entregaba a MAURICIO MORA PADILLA y a JULIO JOSUE GALDÁMEZ quien a su vez entregaba el dinero también a MAURICIO MORA, el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO como funcionario público se interesaba en participar haciendo usos de sus cargos para facilitar la conducta reprochable

valiéndose de piezas claves como la facilitación, la transferencia con el fin de ocultar el origen ilícito de los caudales sustraídos del erario público por lo que no queda lugar a dudas que el encargado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO tenía el conocimiento de la ilicitud de sus actos y la voluntad de ejecutarlos, como funcionario público, tenía la obligación de proteger el patrimonio del Estado, la confianza que sobre el recaía y velar por la correcta administración de los fondos, sin embargo, valiéndose de su cargo participo en actividades ilícitas que favorecieron el lavado de activos, generando grandes perjuicios a la administración pública y en consecuencia a la economía del Estado de Honduras, dinero que debió ser destinado para suplir necesidades básicas de las personas en condiciones vulnerables producidas por la pobreza extrema, de los mismo hechos y que ha sido también probados a través de la prueba examinada en esta audiencia se puede describir la asociación que existía entre en señor MAURICIO MORA PADILLA, SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO y JULIO JOSUÉ GALDÁMEZ el cual se encuentra tipificado en el artículo 10 de la referida Ley Especial Contra el Lavado de Activos y sancionado en el Decreto numero 45-2002 en relación con el artículo 32 del C.P. quienes se asocien o confabulen para cometer el delito tipificado en la presente ley serán sancionados por el solo hecho de 6 a 10 años de reclusión. De la investigación realizada y de la prueba que se trajo hasta esta sede Judicial se puede determinar la confabulación que había entre los funcionarios mencionados anteriormente y otras personas naturales a efecto de poder en primera instancia sustraer y apropiarse de fondos de la administración pública y en segundo lugar ocultar o impedir la determinación del origen ilícito de los fondos que se había apropiado ROSA ELENA BONILLA AVILA es de hacer notar su señoría que sin la participación de SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO hubiese sido imposible en primer lugar apropiarse de los fondos de Casa Presidencial del Despacho de la Primera Dama ya que tenía una participación esencial y preponderante al momento de emitir el contrato estaba dando una apariencia de legalidad a efecto de poder justificar esas erogaciones de dinero, cabe preguntarnos si no hubiese existido esos contratos, no se hubiese tenido la suficiente documentación o formas de poder apropiarse de ese dinero de la administración pública. En segundo lugar de no haber existido esos contratos tampoco hubiese sido posible dar una aparente justificación a través de los documentos que fueron manipulados y que fueron contruidos con una función específica y era dar una apariencia de legalidad de todas las actuaciones que hasta ese momento estaba ejecutando el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO el señor JULIO JOSUÉ GALDÁMEZ FIGUEROA, y también el señor MANUEL MAURICIO MORA a efecto de tener un beneficio económico, el Ministerio Público considera que ha cumplido con los requisitos que exige la norma procesal en el artículo 294, 297 y solicita se dicte auto de formal procesamiento al igual que la medida cautelar de prisión preventiva, establecida en el artículo 173 numeral 3) relacionado con el artículo 184 en su numeral 12) y 19), en primer lugar existe una prohibición de dictarse una medida cautelar distinta de acuerdo a lo que establece el artículo 185 y si hacemos un análisis de lo que dice el artículo 445 determina lo que son las penas graves de los delitos que nosotros hemos en este momento presentado acusación como ser la MALVERSACIÓN, LAVADO DE ACTIVOS Y LA ASOCIACIÓN ILÍCITA las penas que recaen sobre estos tipos penales son graves por lo tanto de acuerdo a lo que establece el artículo 179 en su numeral 2) no habla acerca del peligro de fuga y en el artículo 180 en el cual también se desarrolla lo que es el peligro de fuga se logra determinar y establecer que efectivamente debido a la gravedad de la pena y siendo que la medida cautelar en el

artículo 172 nos define lo que es la finalidad de la medida cautelar para garantizar la presencia del imputado en el proceso e Ministerio Público solicita que se dicte la prisión preventiva a efecto de poder cumplir con esta finalidad y también por existir una prohibición al mismo, nos reservamos el uso de la palabra.- **JUEZ PIDE ACLARACION A LA FISCALIA DE LA PARTICIPACION DE LOS NUEVE (9) DELITOS DE MALVERSACION.- SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO:** El delito de MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS como COAUTOR, lo que establece la normativa penal artículo 32, como COOPERANTE NECESARIO en el delito de LAVADO DE ACTIVOS y ASOCIACION ILICITA como AUTOR, bajo el mismo precepto de autoría que establece el código penal en el artículo 32 del c. p. y bajo Decreto 45-2002, en los artículos 3,7 y 10; esos nueve (9) delitos se ubican en el periodo del año 2011 al año 2014 que fueron los cheques que recibieron el señor ORVIN NAHUN GARCIA recibió nueve (9) cheques en el periodo del año 2011 yo hice un resumen que está en el cuadro de requerimiento y está en la pericia, en la tercer pagina. **JUEZ SE PRONUNCIA:** Estamos hablando que él tiene una participación de cooperante necesario, estos pagos fueron erogados de esta cuenta 001-102-50790 y estos pagos los beneficiarios fueron ORVIN, DAURY, DARYL, ALEX, GLENDA, IRESKA, JULIO, SAUL y ROSA, usted me dice que fue cooperante, ¿Cuál fue la cooperación del señor Saúl en estos pagos? **SE LE CEDE LA PALABRA A LA FISCALIA:** Precisamente su señoría al momento de de construir los contratos en primero lugar para que pudiera emitirse el cheque se necesitaba la existencia de un contrato, tal como lo manifestaron los testigos, cada uno cumplía un rol, ubicándolos en la primera fase y en la cuenta de Casa Presidencial del Despacho de la Primera Dama, hasta ese momento en el 2011 al 2013 cuando se comienzan a emitir los primeros cheques se da ese modus operandi, que es la intermediación que realiza el señor JULIO JOSUE GALDAMÉZ, al momento de contactar la persona natural, a efecto de que le pueda proporcionar la documentación personal como lo refirió el Testigo TP-2 que le pidieron la tarjeta de identidad, ya con esa documentación de acuerdo a lo que dijo el testigo se construyen los contratos, donde se adjunta y al momento en que se mostro la evidencia de los contratos precisamente se identifican el numero de identidad tanto de la persona que actúa como contratante del estado y también de la persona que va prestar los servicios supuestamente de la elaboración del calzado, una vez de que se ha construido el contrato pero para que pueda tener validez debe ser hecho por un funcionario que tenga de esas atribuciones esa calidad y que se le permita celebrar actos y contratos, esa facultad la tenía el señor SAÚL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, nadie más podía elaborar estos contratos más que él, si no existieran esos contratos no había forma de elaborar cheques y poder justificar la salida de ese dinero, por eso su señoría el Ministerio Público se pregunta al momento de ir de arrollando las conclusiones, que de no haber existido esos contratos no hubiese existido toda la documentación que necesitaban para poder revestir de aparente legalidad la erogación de ese dinero, se observa que los momentos en que se emiten esos cheques son coincidentes en algunos años, pero son momentos diferentes, personas diferentes, cada persona se le elaboraba un contrato es decir el señor ORBIN NAHUN GARCIA FLORES se le elaboraba un contrato a efecto de poder justificar los nueve (9) cheques que salían a su nombre, esto hecho en concreto se desarrolla en el año 2011 y 2013, como estaba compuesto este modus operandi primero tiene que haber un contrato que lo elaboraba el funcionario, otra la persona que emitía el cheque aun con la declaración que trajo el imputado se desglosa la forma en que se hacía, se firmaba el contrato y posteriormente se emitía el cheque, en

ese punto es coincidente con la declaración de los testigos, donde dijo que firmaba el contrato y posterior le daban el cheque para que lo fuera a cambiar y entregaba el dinero al señor JULIO o a MAURICIO, es de entender su Señoría que al momento en que la norma procesal artículo 170 de apropiación debe entenderse que no es solo para beneficio personal sino también aquella apropiación que permite que terceras personas tengan un beneficio económico de los fondos del erario público, se identifica que DARYL DAMIAN SOTO DURON recibió dos (2) cheques en el año 2012, y se desarrolla en el requerimiento fiscal y en la pericia de Miguel Muñoz que es una información financiera donde se concluye primeramente, cuando hablamos nosotros de flujo de entrada de esta cuenta de Casa Presidencial del Despacho de la Primera Dama nos estamos refiriendo que son fondos públicos de estos fondos públicos al momento de salir esos cheques hablamos de un modus operandi para poderse apropiar, hasta este momento no hemos tocado los doce millones (L. 12,000,000.00), estamos hablando de la etapa que desarrollo el auditor que nos habló que fueron cuatro millones (L. 4,000,000.00) y fracción el cual se desglosa con cada una de las personas que recibieron cheques GLENDA PATRICIA VALLE LOPEZ con tres (3) cheques que fueron 2012 y 2013, ALEX SALOMÓN ROMERO FONG con siete (7) cheques, DAURY DANIEL GUERRERO con seis (6) cheques, IRESKA BEATRIZ VALLE con dos (2) cheques, también se identifica que JULIO JOSUE GALDAMÉZ FIGUEROA, persona que ya quedo evidenciado, pero ya fallecido tuvo una participación esencial en el desarrollo de toda esta actividad delictiva y recibió cinco (5) cheques, sin justificación alguna ya que su salario no dependía del Despacho de la Primera Dama y con la documentación de su expediente laboral, se identifica ante que identidad pública él prestaba sus servicios como funcionario público, se identifica que el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO se le emitieron cinco (5) cheques, identifica esto el Ministerio Público como una MALVERSACIÓN, y también identifica como MALVERSACIÓN a la señora ROSA ELENA BONILLA AVILA los doce millones (L. 12,000,000.00) es el otro cheque que se desarrolla en la Pericia, en el análisis que se hizo tanto financiero como transaccional donde nos da un detalle, tanto en la forma como se manejaban los fondos, como flujos de entrada, flujos de salida, como el destinatario final, como se hizo en el informe hecho por la perito Bessy Raudales lo que es un análisis transaccional a efecto de determinar el destinatario final de esos fondos, cuando el Ministerio Público habla de la cuenta 6536603 estamos hablando que se deposita la cantidad de L. 12,272,051.42, hasta ese momento que se separa de la esfera pública, estamos hablando de otra MALVERSACIÓN, esta es la manera en que hemos desarrollados los hechos en el Requerimiento Fiscal, como la forma en que nosotros intentamos concluir nuestros hechos, por eso es importante darle el valor probatorio tanto a la pericia financiera, a la pericia transaccional, a la declaración de los testigos y demás prueba documental que el Ministerio Público ha presentado, sin la participación de SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, él cumplía un rol especial una cooperación determinante en la ejecución material de estos ilícitos, en cuanto al LAVADO DE ACTIVOS, nos ubicamos en la etapa cuando se comienza a emitir una cantidad de cheques, pero hablando de la cuenta del Despacho de la Primera Dama, cuando ya se ha separado de la esfera pública, los fondos y comienza a emitirse una cantidad de cheques a personas naturales, que como los testigos refirieron, nosotros no somos contratantes, no nos dedicamos al comercio de zapatos, nosotros nunca entregamos zapatos, entonces se hicieron contratos simulados, donde en la misma declaración se colige que el contenido

FOLIO No. mil seiscientos cincuenta y dos (1652)

del contrato no es real, porque era para dar una apariencia de legalidad a lo que se estaba haciendo y alejar el origen ilícito de los fondos que ellos habían adquirido, es cuando el Ministerio Público identifica los actos de LAVADOS DE ACTIVOS, la asociación para LAVAR se identifica a través de la instrumentalización de cargos públicos, dentro de las diferentes entidades del Estado, era dentro del Despacho de la Primera Dama, primero ubicamos en UDECO como director al señor MAURICIO MORA, ubicamos como su asistente al señor JULIO GALDÁMEZ y se ubica en un puesto importante al señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, cada uno con un rol específico, de esta forma es que el Ministerio Público ha traído la prueba ante este estrado judicial.- **JUEZ PIDE ACLARE:** Con respecto al delito de LAVADO DE ACTIVOS, cuales son los verbos rectores.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL:** En el transcurso de la audiencia hemos hablado de quien impida u oculte la determinación del origen.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA:** De la siguiente manera concluye la Procuraduría General de la República en vista de no ser repetitivo y dar por aclarado nos sumamos a las conclusiones de Ministerio Público pero queremos tomar algunos puntos importantes, solamente con el imputado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, quedando acreditado todo lo demás con los medios de prueba que se probó en esta audiencia, después de haber evacuado tanto los medios de prueba documentales, testificales y pericial que obran en el mismo, se ha logrado acreditar su señoría, el mínimo indicio racional, establecido en el artículo 294 del C.P.P, en su último párrafo la participación del hoy encausado el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO en la comisión de los delitos de LAVADO DE ACTIVOS y ASOCIACION ILICÍTA a título de AUTOR y cooperante necesario de nueve (9) delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS como se ha logrado acreditar los mismos cabe acreditar que primero que todo el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO como Secretario Privado del Despacho de la Primera Dama del 2010 al 2014 se pudo corroborar su calidad de funcionario público con el medio de prueba número 2 en el cual obran los contratos firmados por el mismo, lo cuales fueron remitidos y certificados por la Secretaría de Industria y Desarrollo Económico e Inclusión Social, aclarando y tratando de aportar un poco a lo ampliado por el Ministerio Público queremos hacer referencia a algo de la MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS el artículo 370 nos establece el funcionario o empleado público que se apropie de caudales, bienes cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razones de su cargo o que sin habersele confiado interviene en dicho actos es esto donde tomamos el verbo rector que el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO intervino en los actos presentes en vista de simular contratos de proyectos, tal y como lo establece los testigos TP-2 y TP-4 en el cual el mismo testigo TP-2 tuvo a la vista el medio de prueba número 5, en el cual el mismo ratificó su firma en el cual obraba que realizaban proyectos para brindar cierta cantidad de zapatos se les daban los mismos recibos donde constaba la firma del señor SAL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, porque es importante este punto, este punto es importante en vista de que se simulaban estos contratos para ocultar la determinación de los caudales públicos, como ser el delito de LAVADO DE ACTIVOS en su verbo rector de ocultar al que se ha hecho referencia, siendo así nos establecieron los mismos testigos TP2 y TP4 en relación con el medio de prueba número 5 y medio de prueba número 8 que consta de 3 contratos de elaboración de calzado con los cuales se establecía el modus operandi de la teoría del caso del presente Requerimiento Fiscal, es así su señoría, que quien emitía los cheques era la señora ROSA ELENA BONILLA para

poder emitir dichos cheques el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO tenía que simular contratos para que se realizaran proyectos, proyectos como ser la elaboración de calzado que solo eran simulados y que solo se encontraban los mismos documentos ya que los mismos testigos establecieron que ellos no eran proveedores, beneficiarios, contratistas y no se dedicaban ni siquiera a vender zapatos, no eran zapateros de profesión y no tenían ninguna microempresa establecida como tal, por lo cual cabe destacar que por la cantidad que el señor SAUL FERNANDO ESCOBAR recibió cinco (5) cheques de la cuenta 001-102-50790 la cual estaba a nombre del Despacho de la Primera Dama con firma autorizada solamente de La Primera Dama la señora ROSA ELENA BONILLA en la cual le emitió 5 cheques de los 40 emitidos por dicha cuenta al señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO cinco (5) cheques de las fechas de 13 de mayo 2012, 26 de octubre del 2012, el 10 de septiembre del 2013, el 4 de diciembre de 2013 y el 10 diciembre del 2013, los cuales los 5 hacían una cantidad de Trescientos Ochenta y Siete Mil, Ciento veinticinco Lempiras con noventa y seis centavos (L. 387,125.96), esto no lo establezco yo, ni lo establece solo el requerimiento, esto queda acreditado con la pericia medio de prueba documental financiero No. 6 elaborado por Miguel Muñoz por el cual se puede ver el flujograma de cómo eran dictados todos los cheques en sí, haciendo énfasis que dichos cheques fueron emitidos directamente al señor SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, aclarado este punto su Señoría, con el medio de prueba numero 9 y 10 consistentes en el oficio SP-SG-035-2018 se constata la calidad del funcionario del señor MAURIO MORA en su calidad de Director de UDECO, el oficio 17-2018-SSI-SEDIS/PRAF se establece la calidad de funcionario del señor JULIO GALDÁMEZ, esto va en relación su Señoría, para vincular el modus operandi y los puestos claves de todos estos funcionarios ya sea para contratar a las personas para emitir los cheques y simular los contratos para poder hacer el modus operandi de lavar y malversar los caudales públicos, siendo así su señoría el señor SAÚL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, fue una pieza clave para ocultar la malversación de caudales y en su labor como funcionario tenía la obligación de proteger los caudales y dijo en su declaración no corroboró que los contratistas no eran zapateros y solicitamos se dicte el Auto de Formal Procesamiento por LAVADO DE ACTIVOS por su verbo receptor, Decreto 45-2012 y por los nueve (9) delitos de MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS en su carácter de COAUTOR y por ASCOCIACIÓN ILÍCITA en su carácter de AUTOR, en relación artículo 32 del Código Penal cabe destacar que quedaron acreditados los presupuestos legitimadores, en relación artículo 184 12 y 19 c. p. p. , nos reservamos el uso de la palabra.- **CONCLUSIONES DE LA DEFENSA:** Hemos perdido el principio de objetividad el principio que regula la actividad del Ministerio Público, artículo 90 donde dice que su trabajo no es solo buscar las pruebas del imputado si no buscar las causas que eximen al encausado, porque todas las pruebas versan sobre hechos realizados por la señores ROSA ELANA BONILLA, MAURICIO MORA Y JULIO GALDAMEZ, la relación vinculante, y para darle realce a ese contrato tanto la Procuraduría General de la República y La Fiscalía insisten en la calidad de funcionario público, el principio de objetividad que dice que es un empleado un subordinado que solo cumple ordenes, no estoy diciendo que no sea culpable y que no cometió el delito de LAVADO DE ACTIVOS, establecido en el Decreto 45-2012 artículo 3, porque no hubiéramos agregado el artículo 11 del mismo cuerpo legal, en vez de tenerlo por doloso, porque no culposo como se tiene aquí, aquella persona que por impericia, mediante el ejercicio de sus funciones el permita que se permita el LAVADO DE ACTIVOS, para esta Defensa

FOLIO No. mil seiscientos cincuenta y tres (1653)

este era el delito de LAVADO DE ACTIVOS, y en LA MALVERSACIÓN darle la oportunidad y pensar porque no en el artículo 33 si la línea entre la autoría y la complicidad es nada, el Código Penal no hace diferencia entre autoría y complicidad, porque no hacemos uso de este principio de objetividad, todas esas pruebas documentales y periciales no habla nada de SAUL ESCOBAR, en ese dictamen que es la opinión del Auditor de Miguel Muñoz hallazgos en auditoria significa que encontró algo, no están no dicen, no comprobó que esos cheques a favor de SAUL ESCOBAR eran de él o lo tienen como hallazgos, esta defensa considera que con relación a los delitos de MALVERSACIÓN se le otorgue a mi representado un Sobreseimiento Definitivo y sobre el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, el cual no quedo demostrado, por lo tanto de igual forma pedimos Sobreseimiento Definitivo y con relación al delito de LAVADO DE ACTIVOS si estamos de acuerdo pero culposo que se cambien y se le aplique el artículo 11 de ese mismo decreto 45- 2002, él es culpable pero de forma culposa por permitir que se realice, allí tienen los folios 167 y 164, él solo tiene una casa, MALVERSACIÓN DE FONDOS, él no manejaba fondos, el testigo TP-2 no dijo nada; sin embargo el testigo TP-4 si dijo que los documentos los firmo en el carro y no frente al señor SAUL ESCOBAR, contrario a lo que dijo el Testigo TP-2, con todo respeto y en honor principio de objetividad esa es la petición por parte de esta defensa, siguiendo en el orden de ideas el imputado SAUL ESCOBAR, fue conteste cuando respondió en su declaración al establecer cuál era el procedimiento y fue claro que eran elaborados por el señor MAURICIO MORA y posterior que MAURICIO MORA los suscribía y él los revisaba si estaban los contratos y las tarjetas de identidad y después los remitía a la Secretaria Privada de La Primera Dama, el ningún momento manejo fondos, y no presentó un manual de funciones y no dijo si esa función era permitida y me sumo a la petición del abogado Aguilar; dándose por concluida la presente audiencia siendo las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (4:45 p.m.), quedando notificadas las partes en estrados, y a efecto de escuchar la Resolución por la señora Juez se señala continuación de la Audiencia inicial para el DIA JUEVES QUINCE DE MARZO A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).- Seguidamente con la se abre la presente audiencia, siendo el día Jueves quince (15) de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018) siendo las diez y cincuenta de la mañana (10:50); estando presentes los **Fiscales del Ministerio Público**, Abogados JUAN CARLOS GRIFFIN RAMÍREZ con carnet de colegiación no. 07007 y la Abogada ABIGAIL MERARY RAMOS CERRATO con carnet de colegiación no. 13787; en **Representación de la Procuraduría General de la República** el abogado LUÍS ENRIQUE URBINA PORTILLO con carnet de colegiación no. 20033 y como Defensores Privados del encausado SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO los abogados EDWIN ALBERTO AGUILAR ESTRADA y HENRY DAGOBERTO AYALA DEL CID con carnet de colegiación por su orden números 17570 y 11169; Acto seguido la Juez, Abogada VERA BARAHONA HERRERA, con la asistencia la Secretaria Adjunta Abogada LINDA FLORES ZAVALA, verificó la presencia de las partes.- JUEZ SE PRONUNCIA: habiendo escuchado las conclusiones, tanto del Ministerio Publico, Representacion de la procuraduría General de la República y Defensa del señor SAUL FERNANDO PUERTO ESCOBAR.

#### MOTIVACION

Despues de haber escuchaco las peticiones de las partes en sus conclusiones el Ministerio Publico ha solicitado se decrete AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO contra SAUL FERNANDO PUERTO ESCOBAR , Se dicte el Auto de Formal Procesamiento por LAVADO

DE **ACTIVOS** por su verbo receptor, Decreto 45-2012 y por los nueve (9) delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS** en su carácter de **COAUTOR** y por **ASOCIACIÓN ILÍCITA** en su carácter de **AUTOR**, en relación artículo 32 del Código Penal cabe destacar que quedaron acreditados los presupuestos legitimadores, en relación artículo 184 12 y 19 c. p. p., En perjuicio de la **ADMINISTRACION PUBLICA Y EL ESTADO DE HONDURAS**, por su parte la procuraduría general de la república se apegado a la solicitud del ministerio publico y la defensa a solicitado se dicte un Sobreseimiento Definitivo y sobre el delito de **ASOCIACIÓN ILÍCITA**, el cual no quedo demostrado, por lo tanto de igual forma pedimos Sobreseimiento Definitivo y con relación al delito de **LAVADO DE ACTIVOS** si estamos de acuerdo pero culposo que se cambien y se le aplique el artículo 11 de ese mismo decreto 45- 2002, él es culpable pero de forma culposa por permitir que se realice, allí tienen los folios 167 y 164, él solo tiene una casa, **MALVERSACIÓN DE FONDOS**, él no manejaba fondos, una vez escuchado se ha dado el valor probatorio a la prueba preentada por, **EL MINISTERIO PÚBLICO, HACIENDO USO DE COMUNIDAD DE PRUEBA LA P.G.R Y DEFENSA PRIVADA.**

**PRUEBA UNO:** A) Padrón Fotográfico de Saúl Fernando Escobar Puerto, b) y Certificación de acta de nacimiento. Valor: Se admitió a efecto de individualización e identificación plena del Imputado, como requisito esencial al proceso. **PRUEBA DOS:** Expediente personal con certificación de Saúl Fernando Escobar Puerto, a) Contiene un contrato de trabajo por tiempo indeterminado N° 269-2013 R.H, celebrado entre la Directora Ejecutiva y Representante Legal del Programa de asignación Familiar (PRAF), nombrada mediante **acuerdo ejecutivo Numero 002-2010** de fecha 27 de enero del 2010, entidad desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, y Saul Fernando escobar Puerto quien se denomina Empleado , celebran contrato de trabajo por tiempo indeterminado, quien se compromete a brindar sus servicios en el cargo de **Asesor Administrativo**, Adscrito a la Dirección Ejecutiva con sede en Francisco Morazan, desempeñando funciones en lugares que indique el PRAF, desempeñara las funciones 1) Gestionar fondos para que el PRAF realice el proceso del pago bono diez mil en los diferentes departamentos del país; 2) Coordinar ayudas sociales a familias de extrema pobreza, a través del despacho de la Primera Dama; 3) Facilitar información que se recibe en Casa presidencial y que corresponde a PRAF; 4) Coordinar eventos con PRAF, relacionados a los Proyectos de jóvenes de las zonas vulnerables y mujeres emprendedoras, que se manejan a través de los proyectos de PRAF y que participa Casa Presidencial; 6) Todas las demás funciones a fines que sean emanadas por el Jefe, devengando sueldo de L55,000.00 mensuales afectando la estructura presupuestaria PRAF, **FONDOS DE Programa 1, Actividad 6, Apoyo a la Dirección Ejecutiva y programas 11 y 12** , con fecha un día de febrero del año dos mil trece. b) Contiene un contrato de trabajo por tiempo indeterminado N° 09-2013 R.H, celebrado entre la Directora Ejecutiva y Representante Legal del Programa de asignación Familiar (PRAF), nombrada mediante **acuerdo ejecutivo Numero 002-2010** de fecha 27 de enero del 2010, entidad desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, y Saul Fernando escobar Puerto quien se denomina Empleado , celebran contrato de trabajo por tiempo indeterminado, quien se compromete a brindar sus servicios en el cargo de **Asesor Administrativo**, Adscrito a la Dirección Ejecutiva con sede en Francisco Morazan, desempeñando funciones en lugares que indique el PRAF, desempeñara las funciones 1) Coordinar ayudas sociales a familias de extrema pobreza, a través del despacho de la Primera dama; 2) gestionar fondos para

FOLIO No. mil seiscientos cincuenta y cuatro (1654)

que el PRAF realice el proceso del pago bono diez mil en los diferentes departamentos del País, donde participa Casa presidencial, de fecha dos de septiembre del año dos mil trece. C) Contrato de trabajo por tiempo indefinido N° R.H-432-2013 establece la relación laboral entre el PRAF y Saul Puerto en el cargo de **ASESOR ADMINISTRATIVO**, describe los servicios que prestara , que esta prestación de servicios le genero un salario por L.55,000.00, firmado en fecha un días del mes de marzo 2013, d) Contrato de Trabajo por Tiempo Indeterminado N° R.H.95-2013 Entre EL PRAF y Saul Escobar Puerto, cargo de **ASESOR ADMINISTRATIVO**, describe la descripción de servicios que se compromete a ejecutar similares a los contratos antes enunciados, con salario de L.55,000.00 describe la afectación presupuestaria del PRAF , fondos del Programa, firmado el tres de enero del año 2013, CONTRATO NUMERO 218-2012 , en el mismo cargo y mismas condiciones firmado en 03 de enero 2012. E) Contrato N° 491-2011 RH. Cargo de enlace PRESIDENCIA-PRAF, bajo las mismas condiciones a desempeñar sobre los servicios a prestar , con fecha de prestación de servicios del 05 de enero de 2011 hasta 31 de diciembre 2011, sueldo de L.55,000.00// Ha queda acreditado que de los acuerdos antes mencionados ejercía una función pública, por la cual le generaba un salario se afectaba una partida presupuestaria y de los servicios prestados devenía obligado a desempeñarlos con responsabilidad ya que mediante acuerdo suscrito le fueron conferidos, devenía obligado al buen desempeño y transparencia de mismo// quedo establecido su función publica a travez de estos diferentes acuerdos y cargos desempeñados.

**PRUEBA TRES:** Certificación integra de asiento en relación a la inscripción numero 16287 de la Matricula numero 2529004, su testimonio de fecha 02 de septiembre del año 2011 y protocolo; certificación integra de asiento de la inscripción numero 26450 de la matricula numero 2529004 correspondiente a testimonio de fecha cuatro de febrero del 2015 a la Sociedad Inmobiliaria Montserrat de fecha 02 de septiembre del año 2011; certificación integra de asiento de la inscripción numero 40589 de la matricula numero 2529004 junto al testimonio de fecha 19 de mayo 2017.// se establece relación o vinculo entre Saúl Fernando Escobar Puerto y Perla Cáceres quien mediante pago recibió dinero de banco FICOHSA de la cuenta personal de la ex primera dama Rosa Bonilla numero 6536603 ya que Saúl Puerto cede sus acciones a Rosa Elena Bonilla Ávila por el valor de sus Acciones. **PRUEBA CUATRO:** Informe de investigación UFECIC N° 1509479860-17 , refiere al reclutamiento de personas por parte de JULIO JOSE GALDAMEZ FIGUEROA, persona de confianza de MANUEL MAURIICIO MOYA PADILLA quien fungía como coordinador de UDECO Programa de ayudas sociales que dependía del despacho de la ex primera dama en el gobierno del ex presidente Porfirio lobo sosa periodo 2010-2014, informe refiere como las personas contactadas por JULIO GALDAMES les indicaba como cambiar los cheques y entregarlos en efectivo al señor MANUEL MAURICIO MORA PADILLA y vinculación entre el señor Julio Galdamez y el señor Mauricio Mora padilla en relación a otras personas mencionadas en el informe y declaraciones testificales que establecen que las firmas de los contratos era de SAUL Fernando escobar Puerto. **PRUEBA CINCO:** Se recibió en Sobre sellado Bajo la modalidad de prueba anticipada art. 277 en relación al 237 proteccion de testigos C. P P : SOBRE DE MANILA CONTENIENDO Hoja de embalaje de evidencia describe Una bolsa Transparente cerrada, sellada y Firmada, conteniendo en su interior documentación consistente una(1) copia de acta de recepción con el titulo Despacho de la PRIMERA Dama con descripción de zapato de niño(a), con fecha de emisión 17 enero del año 2014 , con firma del TESTIGO PROTEGIDO TP2; ADEMÁS COPIA

DE UN CONTRATO DE ELABORACION DE CALZADO, en el que el señor Saul Fernando escobar Puerto actua en su condición de secretario Privado del despacho de la PRIMERA DAMA denominado como contratista, conviene celebrar elaboración de calzado para el Programa Calzando Los niños de Honduras, contrato que calza en las firmas que fue suscrito entre el Señor SAUL FERNANDO ESCOBAR en su condición de Coordinador Calzando los niños de Honduras y calza la otra firma el testigo Protegido TP 2, DOCUMENTO QUE SE VIENE A Soportar con la declaración del testigo Protegido 2 que reconoció la firma como la suya, a su vez declara que en el año 2002 fue contratado por UDECO que le ofrecieron trabajo algo sencillo, cambiar algunos cheques acepto porque no tenia trabajo, que se vio en indufesa por la mañana y que varias personas hacian lo mismo que yo , la persona que lo contacto estaba fuera de UDECO que llevo, Saul escobar, Mauricio Mora, Julio Galdamez, Elvin Rodas, que entraron a la oficina de julio que le sacaron un contrato que decía que yo tenia que entregar zapatos; yo no soy zapatero el contrato lo firme en la oficina Saul y la persona que me contacto me llevo en automóvil a Banco banadesa en comayaguela, pidieron comprobar el cheque , nos entregaron el dinero en sobre de papel manila, estaba elvin Roas nos fuimos a Udeco y me dieron comisión por el cambio de dos mil lempiras, la persona me contacto después de varios años me solicito que cambiara varios cheques fue en banco FICOHSA, julio Galdamez me espero en el vehiculo adentro de este me saco unos contratos, me entrego los cheques fui a la ventanilla , no se podían comprobar porque la primera dama estaba en Reunion luego si se comprobaron , Julio galdames le comente que paso subimos entre el 4 y 5 piso , el dijo El hace zapatos, julio me dio una pequeña comisión entrego el dinero , es lo que se , es lo que vivi, a interrogatoria expresa que alrededor de 7 personas hacian lo mismo cambiando cheques , la otra firmas en el contrato eran de saul escobar , que los cobros no recuerda bien pero andaban entre un millón y millón y medio, la misma persona lo contrato a finales del año 2013, los documentos eran que se comprometían a la entrega de zapatos, que hay un segundo momento cuando lo vuelven a buscar nos propusieron cambios de cheques no tenia trabajo la segunda vez cobre tres cheques , a pregunta de fiscal entrego zapatos responde que no , no soy zapatero todos es falso, este informe de investigación concatenado a la declaración del testigo TP2 Y TP4 QUE ESTABLECIO que por cuestiones de trabajo conoci a Mauricio Mora de UDECO y su asistente Julio Galdamez, en su momento Julio Galdamez me contacto para preguntarme si podíamos cambiar cheques para un calzado escolar , me pidió que le diera copia de la identidad, me llamo a una gencia bancaria FICOHSA , cambie el cheque , entrego el dinero a julio Galdamez , a la vez andaban otras personas, nos metoimos al carro , en honor a la verdad no somos zapateros , ni comerciantes ni proveedores , nunca hicimos ninguna entrega de zapatos , esos documentos no tienen ningún valor , nos daban comisión a cambio de hacer eso, con los documentos antes mencionados mas las declaraciones testificales se ha establecido primero que quien firmaba los contratos con las personas que se enlistaron fue Saul Fernando Escobar Puerto quien a su vez tenia una colusión y Mauricio Mora, Julio Galdamez, Elvin Rodas para realizar Cobros de Cheques de Contratos que solo existieron en papel pues no se dio la relación contractual de la entrega de zapatos, pues buscaron personas necesitadas para dar a apariencia de legalidad a actos que no existieron con el propósito de apropiarse de caudales públicos de fondos que salieron del Presupuesto del estado mediante PRAF Y UDECO. PRUEBA SEIS: Pericia Financiera de Miguel Muños realizada a ROSA ELENA BONILLA AVILA, de esta pericia Se establece dando

FOLIO No. mil seiscientos cincuenta y cinco (1655)

seguimiento a la cuentas origen de casa presidencial, asu ves se establece la transferencia de fondos la la cuenta personal de la señora Rosa Bonilla Avila y qasu ves los diferentes destinos que se le dieron a los fondos Estalales como ser pagos a personal naturales, pagos por gastos personales, cheques por pagosd erogados al encausado saul fernadndo escobar puerto, pericia que además establece cual debió ser el procedimiento al finalizar su gestión para la devolución de los fondos públicos. PRUEBA SIETE: Prueba Financiera de análisis transaccionela 003-2017 de Bessy Raudales REALIZADA a ROSA ELENA BONILLA AVILA, de esta pericia se desprende el análisis encaminados a verificación de los delitos de malvessacion de caudales sobre cuenta origen de casa presidencial 0001-102-00050790/4557018 en relación a la cueenta personal aperturada con numero 6536003 en relación a los cheches erogados a Saul Fernando esacobar Puerto ( pag. 20 ) los L.12, 272,051.42 que pasaron de la cuenta de casa presidencial a su cuenta personal, reportándose una transacción atípica de la cuenta de banco FICOHSA numero 6536603 **PRUEBA OCHO:** 1. Un contrato de elaboración de calzado de fecha 08 de Abril del año 2013, suscrito por Saúl Fernando Escobar Puerto como Secretario del despacho de la primera dama y Daury Daniel Guerrero como supuesto microempresario. 2. Un contrato de elaboración de calzado de fecha 12 de Abril del año 2013, suscrito por Saúl Fernando Escobar Puerto como Secretario privado del despacho de la primera dama y Alex Salomón Romero Fong como supuesto microempresario, Acreditar atravez de estos contratos originales que el imputado Saúl Fernando Escobar Puerto como Secretario privado del Despacho de la primera dama suscribió supuestos contratos para justificar la salida de fondos del erario público, con una finalidad distinta a la Administración Pública. **PRUEBA NUEVE:-** Oficio numero SP-SG-035-2018 Autentica de la secretaria de estado de la presidencia, certifica copia del acuerdo ejecutivo numero 002-DP-2010 de fecha 02 de febrero del 2010 del ciudadano Manuel Mauricio Mora Padilla// se estable que se desempeño como empleado público-2 folio.- Se acredita que el señor Manuel Mauricio Mora Padilla es nombrado mediante acuerdo como coordinador del programa presidencial de unidades de desarrollo comunitario (UDECO) a partir de la fecha de 02 de febrero del 2010 el PRAF en el programa de asignación familiar, corre agregado al expediente de merito 007-2018, que fuera propuesto como prueba documental el 02 de marzo del 2018. Bajo el numero 15, se acredita que tenia una funcion específica para el cargo que desempeñaba en el que se relaciono con el ahora encausado.- **PRUEBA DIEZ:** Oficio No. 17-2018 SSI-SEDIS/PRAF, suscrito por la Lic. Karla Suyapa Najarro, anexo certificación suscrita por Nidia Guadalupe Mejía Vaquero, con su respectiva copia certificada de expediente laboral de Julio Josué Galdámez Figueroa, Se acredita que tenia una funcion específica para el cargo que desempeñaba en el que se relaciono con las ahora encausadas ademas Relación laboral del occiso Julio Josué Galdámez. Lo que le permitía tener acceso a documentos de programas sociales y vínculos con el imputado, Saúl Fernando Escobar Puerto y Manuel Mauricio Mora Padilla y que corre agregado al expediente de merito 007-2018 y que fuere propuesto en la audiencia inicial del 02 de marzo del año 2018 bajo el numero 12, **PRUEBA ONCE:** Testigo protegido TP2, se le dacidad a su declaracion el testigo fue claro, consiso y preciso, y conteste al interrogatorio. SE Acrédito r que el testigo recibió el pago de dinero, por hacer efectivo los cheques ante la entidad financiera y demostrar a quien le entregaba posteriormente el dinero producto del actuar delictivo; frente a este firma contrato. **PRUEBA DOCE:** Testigo protegido TP4, Se le dacidad a su declaracion el testigo fue claro, consiso y preciso, y conteste al interrogatorio. En su testimonio el modo de operar

de la organización delictiva, y la forma en que el imputado Saúl Fernando Escobar Puerto suscribía los contratos... como obtenía la documentación personal de los beneficiarios de los cheques.

**PRUEBA DECLARACION DE TESTIGOS: SE LE DIO CREDIBILIDAD A LOS TESTIGOS 2...** Pues la declaración rendida ante juez la que da valor probatorio a la declaración en la que el testigo protegido estableció que Fui empleado en el despacho de la primera dama y allí conocí a JULIO GALDAMEZ y al señor Mauricio mora a Juan CARLOS MORA Y ALLI me dijeron que era parte de mi trabajo cambiar unos cheques que eran para comprar, pagar zapatos y uniformes y había otra persona que lo podía hacer, yo como buen empleado lo hice como parte de mi trabajo, me dijeron que cambiara esos cheques porque había gente que estaba esperando ese dinero en la oficina, me los entregaban en bolsas de manila o bolsas negras, y el se iba para la oficina luego se lo entregaba y el salía para la oficina en ocasiones me decía que se lo llevara a la oficina al señor MAURICIO MORA yo se los entregaba a el , en unas ocasiones lo contaba delante de mi y asi varias ocasiones subí hacer esos cambios al banco y entregárselos al señor MAURICIO MORA y que en algunas ocasiones también entregara a Juan Carlos Mora y así sucesivamente, soy un hombre que no tiene cuello. Declaración que establece la relación del señor MORA PADILLA se asocio con otras personas para cambiar los cheques productos del dinero del Presupuesto del Estado del Estado. Por lo anteriormente expuesto en relación al delito de : DELITO DE MALVERSACION DE CAUDALES ATR.370C.P : Sobre la pericia 003-2017 del Análisis Transaccional realizada por el perito Miguel Muñoz, realizada a la señora Rosa Elena Bonilla Avilla, se establece las cuentas origen por las cuales se origina el delito de malversación de caudales publicos , primeramente cual era el procedimiento legal para devolver los fondos según las disposiciones generales del Presupuesto de ingresos y egessos en la que refiere a que Todos los valores que hayan recibido las instituciones de la administración central en forma anticipada, en calidad de recursos propios y / o transferencias y cualquier otro concepto de ingresos, que no fueron utilizados al termino del ejercicio fiscal deben ser enterados a la Tesoreria general de la república dentro de los 5 dias hábiles de finaliza el mismo. , disposición que le es aplicable también a las instituciones publicas y privadas que reciben recursos de la administración central, que de estes fondos que no se devolvieron al finalizar su gestión la exprimera Dama Rosa Bonilla se realizo una Trasferencia mediante cheque # 526 de la cuenta 01-102-50790/ 50790 de fondos Estatales a la cuenta 6536603 de su cuenta personal , por un valor de L12,272.051.42, generandose varios cheque de esta cuenta personal para efectuar pagos personales, por el cual se generaron 9 cheques a personas naturales siendo entre estos beneficiarios el señor Saul Fernando Escobar puerto L387,125.96 entre las fechas de 19/03/2012 y 16/07/2012, desglosados de la siguiente manera 26/10/2012 cheque N°356 por L. 45, 872.40; 10/10/2013 N° 400 por L. 200,000.00; 4/12/2013 N° 435 por L. 19,819.00; N° 435 L. 19,819.00; 10/12/2013N° 438 l. 21434.56 ; siempre dentro de los pagos generados de esta cuenta, resultan beneficiarios otras personas como ser Orvin Naun garcia Flores con 9 cheques,L. 1,409,824.00,Daril Damian Soto Duron por 2 cheques L. 240,000.00, Glenda patrcia valle Lopez por 3 cheques por l. 440,000.00,; Alez Salomon Romero Fong 7 cheques L. 810,400.00; Daury Daniel Guerrero Ramos por 6 cheues L. 846,200.00; Ireska Beatriz Valle Oliva por 2 L300,000.00; Julio mJose Galdamez Figueroa por 5 cheques L. 119,800.00 y Rosa Elena Bonilla Avila 1 cheque por L. 12,272,051.42 ascendiendo a un total de L. 16,8255,401.38; Como se da el delito de malversación este establece que tiene que ser un

FOLIO No. mil seiscientos cincuenta y seis (1656)

funcionario publico que se apropie de la causa se desprende que la señora Rosa Bonilla se apropió de L16, 825,401.38, que asu ves el señor Saul Escobar puerto Fue beneficiario de la cantidad de 5 cheques como se desprende del análisis Transaccional realizado, que ambos era Funcionaria la primera Y empleado de su confianza el encausado por ende ambos tienen el caractre de funcionario Publico, que se apropien de caudales, cuya administacion le haya sido confiada quedo establecido en el proceso seguido a la señora rosa Bonilla, continua estableciendo la normativa en su art.370 del código penal "o que sin habérsele confiado, aqui entra el señor Saul Puerto como cooperante necesario de la exprimera Dama, pues a parte de ser benficiario de estos fondos estatales, colaboro pues del curso que ha dado este proceso era la persona de confianza de la primera dama al Firmar los contratos que solo existieron en papel pues quedo establecido que estos personal que suscribieron estos , nunca entregaron los zapatos, no eran zapateros, ni lo fueron convirtiéndose de esta manera cooperante en la ejecución del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado al ser la persona de confianza como se acredito con los contratos de trabajo pues tenia un nombramiento a travez de este, commo servidor del estado de honduras en la que se le había confiado colaboro a dar un destino diferente a los bienes públicos que serian utilizados para cubrir necesidades a los niños del proyecto calzando Honduras quien serian los verdaderos beneficiarios, y cuyo destino se cubrió con dando giro negativo. En el presente caso, todos los imputados se beneficiaron o colaboraron a que otros se beneficiaran de dichos fondos, estableciéndose un vinculo entre los fondos estatales que le habin sido confiados a la señora Rosa Elena Bonilla Avila y el encausado coopero a dar un destino ilícito. **AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS** , En virtud que de las acciones realizadas primeramente por la encausada en este proceso **ROSA ELENA BONILLA AVILA** se desprende que una vez que se apropió de los fondos públicos y tuvo la disposición física del dinero en efectivo, introdujo mediante cheques sus fondoslegales del Estado para transferirlos a su cuenta personal convirtiéndolos en fondos ilegales dell sistema financiero, mediante una serie de transacciones financieras en la emisión de cheques la que una vez lograda se trato dar apariencia legítima a los fondos mediante acciones que aparentan ser normales , realizados a través de su cooperante y persona de confianza Saul Escobar Puerto firmante de los contratos simulados.Los hechos narrados anteriormente que se le atribuyen a la imputado, son constitutivos del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, tipificado en el artículo 3 de la ley contra el delito de lavado de activos, previsto y sancionado en decreto número 45-2002, en relación con el artículo 32 del Código Penal: La conducta realizada por **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** se enmarca en el ilícito penal calificado como **LAVADO DE ACTIVOS**, por concurrir tanto elementos objetivos y subjetivos, de acuerdo a lo siguiente: dentro de sus verbos rectores establece que el encausado mediante sus acciones **impidió la determinación del origen de los fondos** dándole un origen diferente para cuyo **destino** se había establecido, aunado a esto tenia la condición de servidor publico la que le agrava pena mediante lo establecido en el art. 7 de la ley especial, pues se valio de su cargo de Asesor Admistrativo y persona de confianza de la exprimera Dama.El ahora acusado **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, fue funcionario público que fungió como Coordinador de Los programas sociales entre ellos el de de zapatos , Programas sociales donde el acusado en su condición de secretario privado de la imputada **ROSA ELENA BONILLA AVILA** firmaba los contratos simulados dentro del programa de las Unidades de Desarrollo Comunitario (UDECO), con las personas que recibían los cheques y una vez convertido el dinero lo

entregaban a **JULIO JOSUE GALDAMEZ** quien a su vez entregaba el dinero a **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**. en relacion al delito de **ASOCIACION O CONFABULACION ART. 10 LEY ESPECIAL DE LAVADO ACTIVOS DECRETO 45-2002.- SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, PERSONA DE CONFIANZA DE LA PRIMERA DAMA** con la facilitación de **MANUEL MAURICIO MORA**, y el occiso **JULIO JOSUE GALDAMEZ, ELVIN RODAS** , realizaron una estructuración o fraccionamiento en las presentes acciones, contactando a varios individuos para emitir cheques a sus nombres, que de manera fraccionada no representarían una cuantía considerable, pero que en su conjunto constituyeran una suma importante de dinero, siendo este su modus operandi, llegándose a establecer como delincuencia institucionalizada distinta de la delincuencia tradicional en planteamientos, forma de actuación, objetivos y fines, que se desarrollo a gran escala en un ámbito de actuación supranacional con todo un catálogo de múltiples actividades ilícitas, el señor **SAUL FERNANDO ESCOBAR** quien se desempeñaba como secretario privado de la ahora acusada **ROSA ELENA BONILLA** y era el encargado de firmar los contratos, que se emitían para tratar de justificar inexistentes entregas de zapatos, formando una estructura ilícita administrativa entre funcionarios con el reclutamiento de personas particulares necesitadas causando un grave perjuicio a la Administración Pública y Economía del Estado de Honduras. Los acusados por nexos en este proceso **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, fueron los funcionarios públicos que se interesaron y participaron haciendo uso de sus cargos para facilitar la conducta reprochable, volviéndose piezas claves que facilitaron la transferencia con el fin de ocultar el origen ilícito de los caudales sustraídos del erario público, por lo que no queda lugar a dudas que **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA, Y SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** tenían el conocimiento de la ilicitud de sus actos y la voluntad de ejecutarlos, funcionarios que por la naturaleza de sus cargos tenían la obligación de proteger el patrimonio estatal, sin embargo se valieron de ello y participaron en actividades ilícitas con las que favorecieron el lavado de activos, generando grandes perjuicios a la administración pública y la niñez de honduras quien era el destino de los fondos y en consecuencia a la economía del Estado de Honduras, dinero que debió ser destinado a suplir necesidades básicas de personas en condiciones de vulnerabilidad producida por la pobreza extrema. Los hechos descritos con anterioridad les son atribuibles a la Asociación ilícita a los imputados, **SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO** son constitutivos del delito de **ASOCIACION O CONFABULACION PARA LAVAR ACTIVOS**, tipificado en el artículo 10 de la ley contra el delito de lavado de activos, previsto y sancionado en decreto número 45-2002, en relación con el artículo 32 del Código Penal: **ARTÍCULO 10**. Quienes se asocien o confabulen para cometer el delito tipificado en la presente ley, serán sancionados por ese solo hecho con seis (6) años a diez (10) años de reclusión. De lo realizado se efectúa que primeramente **ROSA ELENA BONILLA AVILA**, a travez de su cuñado **MANUEL MAURICIO MORA PADILLA**, y su asistente personal **JULIO JOSUE GALDAMEZ GIGUEROA Y SECRETARIO PRIVADO SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO**, y otros particulares realizaron actividades ilícitas lográndose acreditar con las acciones realizadas, las conexiones existentes entre personas naturales y jurídicas, como se emitieron cheques por parte de **ROSA ELENA BONILLA AVILA** del de las cuenta del Despacho de la Primera Dama a su vez cuenta personal y acreditándose que las personas que recibieron estos

FOLIO No. mil seiscientos cincuenta y siete (1657)

cheques no eran proveedores, contratistas ni beneficiarios de ningún proyecto dentro de dicho despacho, si no que con instrucciones precisas dirigidas por ROSA ELENA BONILLA a MAURICIO MORA este a su vez con el occiso JULIO JOSUE GALDAMEZ FIGUEROA, localizaban personas, a quienes hacían venir a las oficinas del Programa de Desarrollo Comunitario UDECO, y previo a entregarles cheques, se les pedía firmar documentos de entrega, recibido y contratos firmados por SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO, simulando a travez de los contratos , de esta forma reclutaron estas personas que no eran proveedores, ni contratistas ni vendían producto al despacho de la Primera Dama, cuando en realidad solo realizaron actos simulados relacionados con la adquisición de contratos de entrega de zapatos y todo con el objeto simular la entrega del dinero en cheques, personas que una vez que firmaban la documentación y salían los cheques a sus nombres y recibían una recompensa por cambiar los cheques emitidos y firmas de contratos, cheques emitidos por la acusada ROSA ELENA BONILLA AVILA de las cuentas número 001-102-50790 y 6536603 de banco Ficohsa, a cambio de recibir un beneficio económico y contratos firmados por Saul Fernando Escobar Puerto. **PRESUPUESTOS LEGITIMADORES PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA ADOPTADA SEGÚN SEA EL CASO PARTICULAR PARA CADA UNO DE LOS ENCAUSADOS.-** Como primicia parto de un hecho que es de conocimiento general por todos y eso es que el Juez de primera instancia necesita para dictar **AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO**, en primer lugar la plena comisión del delito, y en segundo lugar el indicio racional de quien es su actor, en tal sentido cuando se realizó la Audiencia Inicial las partes comparecieron con los elementos de prueba, el Ministerio Publico para acreditar tales extremos o para probar los dos extremos que señalo al comienzo de este resolucioin; Se presentó prueba la que con base a las reglas de la sana critica fue analizada una a una como se desprende del antecedente. Para que el Juez dicte un Auto De Formal Procesamiento conforme a derecho; debe quedar establecido que la audiencia inicial como primera fase del proceso, no establece una culpabilidad del encausado, si no que existe la posibilidad de lo versado y valorado de los medios de prueba de que el acusado, pudiese ser responsable del delito que el Ente acusador les ha iniciado Juicio. Es decir (Causa Probable). O probable participación de del imputado. En el presente caso en la audiencia se ha posibilitado la contradicción, la igualdad de oportunidades procesales y la práctica de la prueba. Del desarrollo de la audiencia se determina que existe mérito para continuar el proceso.- Ya que se tiene la existencia que se dieron unos hechos y de estos hechos se desprende: el hecho imputado se adecua o subsume en un tipo penal específico, reúne los elementos facticos del tipo penal., 2) Que de la prueba documental, pericial y testifical aportada la que ha sido analizada y valorada en su conjunto se establece el probable grado de participación y responsabilidad de los imputados, c) Del análisis se determina el daño generado por el hecho delictivo en cuanto a su naturaleza, pues se establece un enorme perjuicio económico a la Administración de Fondos Públicos al Estado de Honduras. Que en esta audiencia para Decretar un Auto de Formal Procesamiento se deberá efectuar una mínima actividad probatoria con la finalidad de aportar material indiciario para resolver sobre la prueba recibida, controvertida y analizada por este Juzgador. En este caso se puede advertir una peligrosidad procesal , en virtud de existir indicios suficientes, evidencia incriminatoria, para sostener razonablemente como probable la existencia del hecho atribuido por el acusador; que los imputados le es punible como eventual Autor o Participe de tal hecho tipificado como delitos

imputados que van conminados con penas privativas de la libertad superior a 5 años de reclusión art.445.CCP, es decir todos los presupuestos enunciados tienen como finalidad del asegurar la eficacia del procedimiento sobre la presencia del imputado y regular la presencia del imputado, agregar que los delitos imputados por su gravedad no permiten medidas para defenderse en libertad, en virtud que la audiencia inicial está diseñada a los efectos de resolver sobre la razonabilidad de la imputación dirigida por el Ente acusador y decidir acerca de la situación cautelar de la persona imputada frente a el proceso, esta audiencia no puede ser vista como un acto destinado para pronunciar un juicio de previa culpabilidad de los imputados, sobre la producción de la prueba se ha resuelto la probable realización del hecho que se imputa, sobre su relevancia jurídico penal y de la probabilidad de la participación del imputado, es decir está justificada la continuación del procedimiento por existir suficiente fundamento en la imputación formulada por el Ministerio Publico y el acusador Privado. Se ha valorado los indicios de participación del imputado en los hechos, y los de su peligrosidad para determinar su situación cautelar hasta la espera del Juicio Oral en caso que no se decida otra situación procesal.

#### PARTE RESOLUTIVA

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO En relación a: 1) SAUL FERNANDO ESCOBAR PUERTO : se le considerara responsable de nueve (9) NUEVE DELITOS DE MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS delitos TIPIFICADOS EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; CON LA PARTICIPACION DE COOPERANTE ESTABLECIDO EN EL ART. 32 DEL CODIGO PENAL. 2) EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECIDO EN ART.3 , y con la agravante establecida en EL ART. 7 DE LA LEY ESPECIAL DE LAVADO DE ACTIVOS DECRETO 45-2002, EN PERJUICIO DE LA ECONOMIA DEL ESTADO DE HONDURAS estos delitos A TITULO DE AUTOR TIPIFICADO EN EL ART.32 C.P.P.- 3) Para el delito de ASOCIACION O CONFABULACION PARA COMETER EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECIDO EN EL ART. 10 DE LA LEY ESPECIAL DE LAVADO DE ACTIVOS, A TITULO DE AUTOR ESTABLECIDO C.P ART.32. CON BASE A ESTO: Se dicta el AUTO DE FORMAL PROCESAMIENTO con la Medida Cautelar de PRISION PREVENTIVA La que deberá guardar prisión en la Penitenciaría Nacional Marco Aurelio Soto de la Ciudad de Tamara Francisco Morazán, debiéndose enviar los correspondientes oficios para su guarda y Custodia

Sirven de fundamento legal a la presente resolución, los artículos 59, 80, 303, y 321 de la Constitución de La Republica de Honduras; Numeral 1 y 40 Numeral 3 de la Ley De Organización y Atribucion de Los Tribunales; 1, 2,4, 6, 8, 12, 13, 14, 15, 17, 54, 58, 101, 141, 198, 199, 202, 237, 277, 294, 298, 262, 353 delCodigo Procesal Penal; 3,6,7,8,10, de la Ley de Lavados de Activos Decreto 45-2002. Quedan notificados de la presente resolución, si tiene algún recurso que interponer dentro del termino que establece la Ley, y se da por concluida y cerrada la presente audiencia, firmando para constancia ante la suscrita Juez y Secretaria del Desapcho que da FE.-

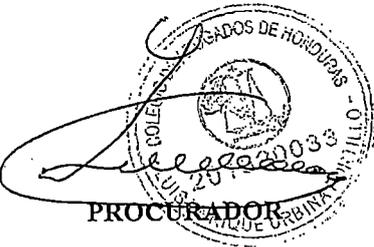
FOLIO No. mil seiscientas cincuenta y ocho (1658)



ABOG. VERA BARRERA  
JUEZ DE LETRAS PENAL CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE  
CORRUPCIÓN

FISCAL

FISCAL



PROCURADOR

DEFENSA PRIVADA

DEFENSA PRIVADA

ABOG. LINDA FLORES ZAVALA  
SECRETARIA ADJUNTA